



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599260	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc.	Mixta	SEQUENCE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 1:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclásifíque a clase 31 "granos agrícolas procesados usados como ingrediente de alimento animal con alto contenido de proteínas; grano agrícola procesado usado como ingrediente de alimento con alto contenido de proteínas para ganado".</li> </ol> <p><b>En clase 5:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "material agrícola procesado usado como complemento alimenticio animal; material agrícola procesado usado como suplemento alimenticio para ganado" ya que la redacción no es clara y no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase.</li> <li>2. Mejore la redacción para "granos agrícolas procesados usados como suplementos alimenticios para animales; granos agrícolas procesados usados como suplemento alimenticio para ganado; granos agrícolas procesados usados como suplementos alimenticios con alto contenido de proteínas para animales; grano agrícola procesado usado como complemento alimenticio con alto contenido de proteínas para ganado" se sugiere "suplemento alimenticio para ganado a base de ...." ya que de otra forma en confuso con clases como la 31.</li> </ol> <p><b>En clase 44:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare el servicio en "servicios de consultoría en materia de piensos para animales" puesto que si la consultoría tiene relación con amterias de nutrición pertenece a la 44, pero si tiene relación con la fabricación se debe reclasificar a la 40.</li> <li>2. Corrija "servicios de consultoría en el ámbito de alimentos para ganado" por "servicios de consultoría en el ámbito de la alimentación para ganado".</li> </ol> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, <b>indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez</b>, atendido a que no tiene</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600682	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hubbell Incorporated	Mixta	HUBBELL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 6:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indique si "bóvedas" corresponde a "cajas fuertes", aclare "gabinetes, consolas" puesto que no queda claro que sean propias de esta clase e indique que las "cajas" son metálicas, todo en "cierres metálicos, bóvedas para servicios públicos, gabinetes, consolas y cajas para ser usadas con componentes eléctricos y electrónicos".</li> </ol> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "resistencias para distribuir o controlar la corriente eléctrica" por "resistencias eléctricas para distribuir o controlar la corriente eléctrica".</li> <li>2. Corrija "resistencias de carga" por "resistencias eléctricas de carga".</li> <li>3. Especifique acorde a clasificador "reconectores y seccionadores" ya que no quedan claros los productos a proteger.</li> </ol> <p><b>En clase 19:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "bóvedas" en "productos de construcción no metálicos, a saber, anillos y placas de hormigón, bóvedas para servicios públicos y recintos de servicios públicos, zócalos, deflectores y blindajes contra adulteraciones, tapones y placas de cubierta para bóvedas de servicios públicos, cajas de empalme y zócalos, extensiones y tapas para cajas de empalme subterráneas, almohadillas de soporte para transformadores y equipos telefónicos, trenchadores de cables y cajas de servicio de carreteras para el control del tráfico, todo ello fabricado con hormigón polímero reforzado o plástico" puesto que si corresponde a "caja fuerte" deberá reclasificar ya que son propias de clase 6, sino especifique acorde al clasificador.</li> <li>2. Especifique "sistema de trenchadores de plástico o polímero para su uso en sistemas de drenaje de agua" ya que no queda claro el producto a proteger.</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare y reclasifique en caso de ser necesario en "servicios de asistencia técnica, asesoramiento, servicio de diagnóstico</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605919	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>No ha lugar a la declaración, atendido a que en el poder en custodia N° 54192 no contiene mención expresa donde se faculte para realizar declaraciones. Por lo anterior, se reitera la observación para que se acompañe consentimiento o declaración según sea el caso firmado por el solicitante o bien por el representante siempre y cuando este último tenga un poder que contenga dicha facultad de forma expresa.</p> <p>A escrito de fecha 17-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1605923	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>No ha lugar a la declaración, atendido a que en el poder en custodia N° 54192 no contiene mención expresa donde se faculte para realizar declaraciones. Por lo anterior, se reitera la observación para que se acompañe consentimiento o declaración según sea el caso firmado por el solicitante o bien por el representante siempre y cuando este último tenga un poder que contenga dicha facultad de forma expresa.</p> <p>A escrito de fecha 17-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605928	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>No ha lugar a la declaración, atendido a que en el poder en custodia N° 54192 no contiene mención expresa donde se faculte para realizar declaraciones. Por lo anterior, se reitera la observación para que se acompañe consentimiento o declaración según sea el caso firmado por el solicitante o bien por el representante siempre y cuando este último tenga un poder que contenga dicha facultad de forma expresa.</p> <p>A escrito de fecha 17-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1607157	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Somplas Ltda.	Denominativa	BOLSAYA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607165	Ana María De La Fuente Lora	Mixta	TIERRAS CHILENAS GESTIÓN INMOBILIARIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Ana María de la Fuente Lora.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Ana María de la Fuente Lora, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607184	SILVA ABOGADOS , en representación de STELLANTIS AUTOMOVEIS BRASIL LTDA.	Denominativa	BIO HYBRID	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 12 aclare y especifique "sistemas de movilidad [comprendidos en esta clase]"; "sistemas de tecnología de automoción [comprendidos en esta clase]"; "sistemas de electrificación sostenible de automóviles [comprendidos en esta clase]"; "movilidad eléctrica [comprendida en esta clase]", "electrificación de automóviles [comprendida en esta clase]", atendida la amplitud de la redacción. Téngase por ratificada la presentación de la solicitud.
1607464	Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA CLUB	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a proveer e incorporar representante señale datos del representante Nombre completo, RUT, domicilio, correo electrónico y teléfono
1607547	Catalinna Constanza Cuadro Bustos, en representación de Catalinna Constanza Cuadro Bustos y Leyla Soledad Hernández Musalem	Mixta	Hoop Wellness	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. <b>Se reitera observación para que acompañe poder otorgado (y firmado) por Catalinna Constanza Cuadro Bustos y Leyla Soledad Hernández Musalem a Catalinna Constanza Cuadro Bustos , para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</b> <b>El documento acompañado no ha sido otorgado en la forma establecida precedentemente</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607626	María Carolina Aranda Olivares, en representación de Gabriel Leonardo Durán Urzúa	Mixta	Prodarco	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante y representante, toda vez que el poder acompañado ha sido otorgado a nombre de "Duran y Aranda Limitada", en circunstancia que el solicitante de la presente solicitud corresponde a una persona natural
1608266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608267	Claudio Antonio Leiva Ortiz	Mixta	ENERGY BODAS & EVENTOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ENERGÍA BODAS Y EVENTOS"</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608269	Ana Elizabeth Gallardo Gallardo, en representación de Ana Elizabeth Gallardo Gallardo y Johnny Javier Zárate Villalobos	Denominativa	ZG Complemento Musical	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608293	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608307	Matías Ignacio Castillo Sarno, en representación de Matías Ignacio Castillo Sarno y Francisca Alejandra Ramírez Araya	Mixta	"NK" New Kigndom - Health & Fitness	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1608309	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Compañía Papelera del Pacífico S.A.	Denominativa	CPP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 39:</b> Reclasifique "transformación de energía de residuos en electricidad (servicios de reciclaje de energía)" por cuanto el servicio solicitado corresponde a la clase 40.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608313	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Compañía Papelera del Pacífico S.A.	Mixta	CPP COIPSA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>1. En clase 39:</b> Reclasifique "transformación de energía de residuos en electricidad (servicios de reciclaje de energía)" por cuanto el servicio solicitado corresponde a la clase 40.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a coipsa" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CPP COIPSA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CPP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CPP, por CPP COIPSA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608314	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asociación de Colegios Británicos en Chile ABSCH	Denominativa	ASOCIACION DE COLEGIOS BRITANICOS EN CHILE ABSCH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608318	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana Luisa Irigoyen Valencia y Manuel Antonio Castillo Salinas	Mixta	ENTRE CERROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1608324	Álvaro Rodrigo Jiménez Mancinelli, en representación de Aquae vitae spa	Mixta	AQUA EVITALE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608327	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	Denominativa	HORMIPRET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608328	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	RICH'S ULTRA RICH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "RICO ULTRA RICO"</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608652	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuPay	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "firmas digitales" ya que la redacción por sí sola no corresponde a un producto, se sugiere corregir por "software que permite el uso de firma digital".</li> <li>2. Corrija "tarjetas de recaudación" por "tarjetas magnéticas o codificadas de recaudación".</li> <li>3. Corrija "tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago" por "tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago, todas magnéticas o codificadas".</li> <li>4. Especifique "certificados digitales" ya que la redacción por sí sola no corresponde a un producto, se sugiere corregir por "software que permite el uso de certificados digitales".</li> <li>5. Especifique "llaves de cifrado" ya que no queda claro el producto.</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608673	Silvana Marlene Sepúlveda Mora, en representación de i-Serving SPA	Denominativa	grupo arkhos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p><b>Adicionalmente debe aclarar quien será el representante</b>, puesto que en la solicitud aparece Silvana Marlene Sepúlveda Mora, pero quien hizo la presentación fue Roberto Hernán Soto Fuentes, por lo anterior (y para cumplir correctamente):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Si la representante es Silvana Marlene Sepúlveda Mora</b> junto con acreditar su poder deberá presentar un escrito ratificando lo obrado por Roberto Hernán Soto Fuentes.</li> <li><b>Si el representante será Roberto Hernán Soto Fuentes</b>, junto con acreditar su calidad deberá presentar un escrito acompañando su individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</li> </ol> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608677	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GIRE S.A.	Mixta	RAPIPAGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indique si "servicios de presentación a cobro de facturas" corresponde a "preparación de facturas para su cobro".</li> <li>2. Corrija "servicios de programas de fidelización" por "administración de programas de fidelización de clientes".</li> <li>3. Corrija "servicios de registro de tarjetas de crédito" por "servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de crédito".</li> </ol> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernando Arturo Marschhausen Chandía, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1608678	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GIRE S.A.	Mixta	RAPIPAGO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernando Arturo Marschhausen Chandía, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608689	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "equipos multihaz" atendido a que no es posible determinar el producto.
1608692	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 40 "servicios de hidrografía" para ello deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una nueva clase, o bien elimine.
1608725	María Ignacia Canala-echeverría Valdivieso	Mixta	Papiro Flores	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: " servicios de venta minorista en relación con flores; servicios de venta mayorista en relación con flores" por cuanto no pertenecen a la clase. Pudiendo reclasificar en clase 35, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608726	Constanza Estefanía Godoy Muñoz, en representación de TERRAIURIS SpA	Mixta	Terraiuris	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>
1608810	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	ONCIFEN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. CAMILA ESTER JARA SUAZO no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados 217642. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien María Magdalena Barros Arteaga deberá retificar lo obrado por CAMILA ESTER JARA SUAZO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608811	Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	YERKO MASCOTAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Mario César Amigo Reyes autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Viviana Magdalena Aroca Inostroza</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Viviana Magdalena Aroca Inostroza, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608817	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Sandra Irene Seguel Hidalgo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien don Félix Vergara Ruiz deberá retificar lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo</p>
1608818	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Sandra Irene Seguel Hidalgo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien don Félix Vergara Ruiz deberá retificar lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo</p>
1608819	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT LW LIMITADA	Mixta	LWVARA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Sandra Irene Seguel Hidalgo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien don Félix Vergara Ruiz deberá retificar lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608820	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL A MARSHALL MOFFAT LTDA	Mixta	amm a. marshall moffat Since 1952	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Sandra Irene Seguel Hidalgo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien don Félix Vergara Ruiz deberá retificar lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo</p>
1608821	E-MARCAS SPA, en representación de RAMEK S.A.	Denominativa	RAMEK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Sandra Irene Seguel Hidalgo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien don Félix Vergara Ruiz deberá retificar lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo</p>
1608826	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "FUNCIONAMIENTOS DE PUERTOS AEROPUERTOS MUELLES " por cuanto la redacción es demasiado amplia, pudiendo reemplazar por "operación de puertos y muelles" .</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608868	Karla Andrea Schilling Arrieta, en representación de Evaristo Juan Barzi	Denominativa	Pikán	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1608876	Myriam Tranamán Piutrín, en representación de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS	Mixta	Navidad SOLIDARIA POR UN CHILE SIN HAMBRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608888	Ulises Bruce Adaro Olguín	Mixta	AMERIKA'N SOUND	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Ulises Bruce Adaro Olguín.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Ulises Bruce Adaro Olguín quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608940	Miguel Angel Ladrero Dotte, en representación de AEROGRAFÍA LARRÉ CHILE S.P.A.	Mixta	Aerografía Larré	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Arografía Larré.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608950	Cristian Marcelo Cortés Troncoso, en representación de Almendra Andrea Sarmiento López	Mixta	ARKEO CONSULTORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1609007	Iván Alejandro Cisternas Maulén, en representación de ICM SpA	Denominativa	ICM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609012	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHRISTOPHER DOXRUD GARCIA-HUIDOBRO	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Alejandro Martínez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Christopher Doxrud deberá retificar lo obrado por Alejandro Martínez</p>
1609016	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA B & S SPA	Mixta	BLACK SERVICE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1609119	SILVA ABOGADOS , en representación de The Wonder Project, Inc.	Mixta	WONDER PROJECT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: .</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclare o elimine: "Eventos especiales" en: "servicios de entretenimiento de naturaleza de desarrollo, creación, producción, distribución y postproducción de películas cinematográficas, programas de televisión, eventos especiales y contenidos de entretenimiento multimedia en los ámbitos de la espiritualidad, la religión y la fe";</li> <li>- Reemplace: "sitio web con información de ocio en los ámbitos de la espiritualidad, la religión y la fe;" por "Servicios de información sobre ocio en los ámbitos de la espiritualidad, la religión y la fe a través de un sitio web;</li> </ul> <p>Al escrito de 13/01/2025: téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609135	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA	Denominativa	B&M AGENCIA MARÍTIMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1609136	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS LIMITADA	Mixta	SMP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SMP SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS .
1609137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS LIMITADA	Denominativa	SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA	Mixta	B&M	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BM B&M AGENCIA MARITIMA SPA ESTABLISHED 1997 .
1609217	Valentina Gabriela Lindsay Díaz De Valdés, en representación de VFIT SPA	Denominativa	VFIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609335	Valeska Alejandra Alvarado Contreras, en representación de Diseños Valeska Alvarado EIRL	Denominativa	Ideas Poper's	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1609347	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	Círculo Odontológico Laboral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional). De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609367	Raimundo Alberto Montero Labbé, en representación de Raisa Sur SpA	Mixta	RAISA SOUTHERN CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609394	Rodrigo Andrés Rojas Navarro, en representación de VETHUS SpA	Mixta	Vethus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1609427	Felipe Antonio Pavez Polanco, en representación de MOTOPARKSPA	Mixta	Green Hill Circuit Moto Park Pichilemu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609513	Israel Micael Silva De Aquino, en representación de Aquino & Fernandez De La Reguera	Denominativa	Urbantours	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Cecilia Guzmán Martínez	Mixta	Somos la Voz del Ser	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pichilemu, Cardonal de Panilonco", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  <b>En la clase N°44:</b> Corrija acorde al criterio del clasificador "Terapias holísticas" por "Terapias holísticas (terapias alternativas)", o bien especifique acorde al clasificador.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611774	Diego Ignacio Fernández Soto, en representación de O y E Servicios de Producción SpA	Mixta	OYE.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Diego Ignacio Fernández Soto pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611784	Yasna Angelina Celis González, en representación de Asesorías CS Compliance Corporativo Laboral Limitada	Mixta	CS COMPLIANCE LABORAL Estudio Jurídico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un documento de cesión y modificación social, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede <b>acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CS COMPLIANCE LABORAL ESTUDIO JURÍDICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CS COMPLIANCE LABORAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611802	César Antonio Rojas Pinto, en representación de ROJAS PINTO LIMITADA	Mixta	ACR SERVICE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ACR SERVICE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACR SERVICE LTDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACR SERVICE LTDA, por ACR SERVICE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611816	Marcela Andrea Santos Henríquez	Mixta	Nautilus Handcrafts	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NAUTILUS HANDCRAFTS. Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada elementos que no forman parte de la marca, específicamente EST 8SO, por lo que debe eliminar todo texto que no tenga relación con la marca pedida, puesto que de otro modo será ingresado en la denominación como parte de la marca, es decir que pasaría a ser "NAUTILUS HANDCRAFTS EST 8SO". se resuelve: <b>acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, únicamente con lo que se pretenda registrar (NAUTILUS HANDCRAFTS) eliminando todo lo restante, pero sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente.</b></p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611892	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1611901	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611969	AB MARK LTDA, en representación de Rosa María Eugenia De Barbieri Valdés	Mixta	LA PICÁ DEL SKI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Alejandro Meléndez Saavedra.
1611990	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Juan Rodrigo García Quijada	Denominativa	I LIKE MUSIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento custodiado bajo el N°263086, del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601787	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SleepRes, Inc.	Denominativa	KPAP	
1602331	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PROGRESS IS BEAUTIFUL	
1605920	Tomás Deuster Celedón	Denominativa	Blu Raks Baby Ami	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605969	Luis Felipe Vera Leal	Mixta	Huevos De Campo Los Perales	A escrito de fecha 22-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMASANDERÍA Y PASTELERÍA LA REINA DE RENE MENDEZ E.I.R.L.	Mixta	BETTY DELICATECES	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262524.
1606038	Ana Carolina Arias Sanchez, en representación de ELBAF HIDROMIEL SPA	Mixta	ELBAF HIDROMIEL	A escrito de fecha 07-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261888.
1606039	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Dongguan Huilong Chuangke Electronics Co., Ltd	Mixta	NODIZZ	A escrito de fecha 05-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1606046	DAVID FRANCISCO MORALES BARRERA, en representación de BROLA SpA	Mixta	Brola	A escritos de fecha 10-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1606051	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTIÓN PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO CIBERGESTIÓN	A escrito de fecha 06-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1606053	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTION PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO	A escrito de fecha 06-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607169	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MARÍA LAURA ROMANO, FERNANDO MANUEL RAGNI y MARÍA PAULA NAYEM	Mixta	Í IOIOIOI, CREADA EN COMUNIDAD	
1607196	María José Court Planella, en representación de DARTEL S.A.	Mixta	DARTEL ELECTRICIDAD EXPRESS	
1607199	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fernando Alejandro Legues Arenas	Mixta	FAVARMOR	
1607205	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori	Mixta	BRUNA ESMERALDA LAS RASTRAS	Por cumplido lo ordenado
1607252	Dalila José Martínez Abad, en representación de Dalis Tea SpA	Denominativa	Dali's tea	Por cumplido lo ordenado
1607355	Jenny Silvia Chomalí Kokaly	Mixta	Clinitex telas que nos cuidan	De oficio se corrige denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607406	Amador Andrés Soto Alcántar, en representación de MUEBLES A TU ESTILO SPA	Mixta	AMADOR/Muebles a Tú Estilo	Por cumplido lo ordenado
1607479	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Montserrat Marcela Rodríguez Zottele	Denominativa	Montse	Por cumplido lo ordenado
1607485	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de LA CASA DEL PELUQUERO CANINO SPA	Mixta	LA CASA DEL PELUQUERO CANINO	Por cumplido lo ordenado
1607490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MACO ANIMAL CARE SPA	Mixta	MACO ANIMAL CARE	Por cumplido lo ordenado
1607496	XIMENA SEPULVEDA BARRERA, en representación de Universidad Andrés Bello	Denominativa	OHLAP	Tengase presente ratificación, sin perjuicio de ello y de oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1607569	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de ZONA OESTE SPA	Mixta	TREKASHOP	Por cumplido lo ordenado
1607571	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Inmobiliaria SB SpA	Mixta	ISB	Por cumplido lo ordenado
1607608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cai Guanxian	Mixta	AVANTECO	Por cumplido lo ordenado
1607629	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial de Valores Servicios Financieros S.P.A.	Denominativa	COVAL	Por cumplido lo ordenado
1607640	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial de Valores Servicios Financieros S.P.A.	Denominativa	VA	Por cumplido lo ordenado
1607683	Sebastián Patricio Álvarez Cartagena	Mixta	CRUMBLE	Por cumplido lo ordenado
1607701	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de RECUPAC S.A.	Denominativa	RECUPAC	Por cumplido lo ordenado
1608274	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	xinjia	
1608277	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	CALIOPE	
1608279	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	SPINO	
1608281	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	BESTREX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608285	SILVA ABOGADOS , en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Denominativa	SENNINGER	<b>En clase 7:</b> Se corrige de oficio eliminando "válvulas (partes de máquinas" y "máquinas para la explotación de minas" por encontrarse duplicados en la cobertura. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1608286	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1608287	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1608292	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HIKKO GROUP CORP	Mixta	HIKKO	
1608294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	SWIFT	
1608296	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Naturaloe S.p.A.	Mixta	NATURALOE DERMONATURAL	
1608298	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Arvinas Operations, Inc.	Denominativa	Esdegri	Al escrito de fecha 30 de enero de 2025: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1608299	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Naturaloe S.p.A.	Mixta	DERMONATURAL	
1608301	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de PRIMADERM, S.L.	Denominativa	PRIMADERM	Al escrito presentado con fecha 13-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262103.
1608303	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gabriel Octavio Alcorce Guerrero	Mixta	CGIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608304	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	LUMINOUS WHITE FLEX LED	
1608310	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Mixta	Le Juste	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1608321	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	NUTRIFLEX PREMIUM NUTRICION PARA SU BIENESTAR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NUTRIFLEX NUTRICION PARA SU BIENESTAR DE PRIMERA CALIDAD"
1608643	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Denominativa	AROMISTA	
1608657	Luis Alejandro Valenzuela Tabja	Mixta	Ei Té Inglés	A escrito de fecha 27-12-2024: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar a la ampliación de cobertura.
1608679	Matías Eduardo Beltrán Carrasco	Denominativa	imposervice	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1608680	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD.	Mixta	LEO BY LEONISA	
1608688	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PROACTIV, S.L.	Mixta	SECRET GARDEN	
1608690	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	
1608691	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	
1608696	Mauro Dellafiori Albala, en representación de UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	Mixta	GLORIA	
1608698	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	
1608701	Vicente Guillier Varela, en representación de MOLLY SpA	Mixta	MOLLY	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608702	Mauro Dellafiori Albala, en representación de UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	Mixta	GLORIA	
1608703	Mauro Dellafiori Albala, en representación de UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	Mixta	GLORIA	
1608715	Az Y Compañía , en representación de DONGGUAN DINGHENG SPORTS EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	TANKE	
1608719	Jorge Andrés Aguirre Catalán	Denominativa	Ecopodas	
1608722	Carlos Hernán Pérez Gutiérrez, en representación de Sociedad de desarrollo e investigación para nuevas tecnologías Ltda.	Denominativa	Minsafe	
1608732	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Nuknu SpA	Mixta	Nuknu	
1608809	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Express Bike SpA	Mixta	NOVATEC	
1608816	Adriana Paola Bustamante Marino, en representación de ENDOCARE SpA	Mixta	NÜGASTRO Gastroenterología	
1608829	Ármate Abogados Limitada, en representación de SODIL CHILE SpA	Mixta	SODIL CHILE SUMINISTROS E INSUMOS INTEGRALES	
1608874	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Guillermo Esteban Sánchez Díaz	Mixta	DJ NOX	
1608885	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Oliver Rodrigo Mussiett Pérez	Mixta	OLIVER MUSSIETT BRANDING & PUBLICITY	
1608891	Fernando Arturo Araya Rojas	Mixta	PositivMed	
1608899	Luciano Fabián Erazo Olate	Mixta	Unique Vibes	De oficio se elimina de la cobertura " Las prendas estarán confeccionadas en materiales textiles como algodón, lana, lino y mezclas sintéticas, adaptadas a un estilo casual y semi-formal (OLD MONEY)." por cuanto no corresponde a una descripción generica propia de una solicitud de registro
1608900	ABOGADOC SpA, en representación de Sebastián Alexis Aceituno De La Fuente	Mixta	TAPETEBAE	
1608901	Valeria Andrea Schiaffino Barrales	Mixta	Pinguval	
1608917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amilcar Obreman Palencia Espejo	Mixta	GlobuFit	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Herland Victor Barrieres	Mixta	street bakers	
1608926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Andrea Labra González	Mixta	Micélica	
1608931	Raimundo Ignacio Aste Gotelli	Mixta	NICE	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1608956	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Seng Smart Kitchen Appliance Co., Ltd.	Mixta	SENG	
1609023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SSPI Holding AG	Denominativa	SOLEIL DES ILES	
1609027	Paulina Loreto Astroza Suárez	Mixta	Con-Clave Global	En clase 41 de oficio se complementa: "Actividades culturales" con "organizacion de"
1609111	Az Y Compañía , en representación de Wahler Auto Thermal Management Solutions(Anhui) Co.,Ltd.	Mixta	MAGAL Engineering	
1609115	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.	Mixta	ROBINSON CRUSOE PLATO LISTO	
1609124	Juan Manuel Naranjo Ruiz	Mixta	CORVAS PRODUCCIONES	
1609145	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	OCA	
1609146	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	Laifen	
1609150	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	OCA	
1609152	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1609245	Matías Camacho Parra	Denominativa	MamboKids	De oficio se elimina al representante, en atención a que se repite con el titular que es persona natural, por lo que resulta improcedente.
1609266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Clínico Podólogos Chile limitada	Mixta	Centro Clínico Podólogos Chile Garrido Fuentes	
1609283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panificadora Suarez Serrano SPA	Mixta	Alimentos el Tata	





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609289	Fernando Fernández Tellería, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Play	Al escrito de fecha 22 de enero de 2024: Téngase por acreditada y acompañada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1609324	María Trinidad Marsh Fuenzalida	Mixta	empty	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "empty".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Empty Studio", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Empty Studio", por "empty" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al representante, en atención a que se repite con el titular que es persona natural, por lo que es improcedente el representante.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609328	Macarena Raquel Mora Silva, en representación de TRIBIKE SpA	Denominativa	TRIBIKE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609359	Pablo René Castro Asenjo, en representación de Loreto Del Pilar Lizana Valle y Catalina Rubí De Las Rosas Triviño Saavedra	Mixta	ALG Agora Legal Group	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALG Agora Legal Group".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Agora Legal Group", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Agora Legal Group", por "ALG Agora Legal Group" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Con fecha 30 de enero de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto con la solicitud de marca comercial, contiene la firma electrónica de Loreto Del Pilar Lizana Valle, y Catalina Rubí De Las Rosas Triviño Saavedra.</p>
1609400	Marcio Andre De Moraes Barreto, en representación de EDITORIAL PROSPÉRITÉ SPA	Denominativa	PROSPÉRITÉ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609486	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MDSPORTS SPA	Mixta	MDSPTS	
1609542	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Peska Holdings, LLC	Denominativa	SLADE	Al escrito de fecha 07 de enero de 2025: Téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 241.12, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1611775	Diomar Alejandro Figueroa González	Mixta	DIMA CLETAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611776	Ivania Maritza Arnao Salles	Denominativa	Embrujo Arte y Cultura / EMARC	
1611777	Sergio Matías Ignacio Sepúlveda Salamanca	Mixta	SALVA TU DEUDA	
1611778	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de TECNITRANS SPA	Mixta	TECNITRANS	
1611779	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	TRAVEL FUTBOL CLUB	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CLUB DE FÚTBOL DE VIAJES"
1611781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	CORAZÓN HERIDO M	
1611782	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Portal Remates SpA	Mixta	Infoformate	
1611783	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	FUTBOL TRAVEL CLUB	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CLUB DE VIAJES DE FÚTBOL"
1611787	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial Fabian Ruiz EIRL	Mixta	break	
1611791	Álvaro Antonio Gaete Caballero	Mixta	Compass Urbanismo y Construccion	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611792	Monsserrat Del Pilar Hadi Manríquez	Denominativa	BLOSSOM	
1611797	Hongyan Liang	Mixta	Bulk Ink Pro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611800	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NS AGRO S.A	Mixta	SPRAYGUARD	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611803	Eduardo Antonio Lavado Valdés, en representación de PROBARIC SPA	Denominativa	Probaric Spa	
1611804	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NS AGRO S.A	Mixta	SPRAYGUARD	
1611805	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Ricardo Daniel López Pinochet y Fernando Ricardo Vidal Díaz	Denominativa	THORKILL	
1611806	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de 180 SUR SPA	Denominativa	No Trace Camper	
1611818	Cristian Patricio Guevara Ferrada	Mixta	Blevalou	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611819	José Andrés Baraona Siña	Mixta	FERENTI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1611824	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ABOGADOS HR Y CONSULTORES LIMITADA, en representación de ronem inversiones spa	Mixta	STREET BURGA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611827	Roberto Javier Cañedo Mazzini	Mixta	SOY NATIVO	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SOY NATIVO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOY NATIVO LIMITADA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOY NATIVO LIMITADA, por SOY NATIVO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1611828	Marisol Del Pilar Cornejo Alvarado	Mixta	La cocina de la Abu	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611831	Mauricio Andrés Salinas Quiñones, en representación de Carolina María Mancilla Honnywell	Mixta	Slow Pieces	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611834	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Enzo Ignacio Vásquez Gei y Ítalo Fabián Vásquez Gei	Mixta	ONION POP	
1611835	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Jae Min Kil	Mixta	Kogi Korean Food	
1611838	Ármate Abogados Limitada, en representación de Grupo W SpA	Denominativa	LIBROKI	
1611862	Héctor Gerardo Niclouse Beltrán	Denominativa	Mielynclous	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1611864	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Edison Rodolfo San Martín Rozas	Mixta	CARNACK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611878	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Daniela Rivera Acevedo	Mixta	kopi right	
1611880	Reinaldo Montenegro Tejeda, en representación de GEOPIEDRA SpA	Mixta	GEOPIEDRA	
1611881	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	EL JUEGO DEL DESTINO	
1611883	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles SPA	Denominativa	ninjahosting.cl	
1611887	Marcelo Benjamín Henríquez Lagos	Denominativa	Mi Ferreteria	
1611888	ABOGADOC SpA, en representación de HUMO APT SpA	Mixta	HUMO APT.	
1611893	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	
1611894	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Mixta	SIFUP SOMOS TODOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611895	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Mixta	SIFUP SOMOS TODOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611904	Diego Andrés Cárdenas Vera, en representación de SOCIEDAD DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CARDENAS BROS LIMITADA	Mixta	GLOBALGYM STUDIO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611912	Carolina Del Pilar Correa Rojas	Mixta	Euro Viajes La Experiencia de Volar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EURO VIAJES LA EXPERIENCIA DE VOLAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EUROVIJES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EUROVIJES, por EURO VIAJES LA EXPERIENCIA DE VOLAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>
1611916	Flavio José Bavestrello Isla	Denominativa	Sabias Artes	
1611921	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BERTONATI VEHICULOS ESPECIALES LIMITADA	Figurativa		
1611922	Samuel Esteban Monzón González	Denominativa	PHYSIOLAB	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611924	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sergio Alejandro García Hidalgo y Carlos Felipe Barahona Barahona	Mixta	myRiam Trailers	
1611925	Rosa Gioconda Del Carmen Saavedra Rubio	Denominativa	CapConsulting SpA	
1611926	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	+ Salud Digital	
1611928	Nicolás Patricio Aguilera Cruz	Denominativa	PYME Pilot	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611930	Michael Steven Soto Pozo	Mixta	MK MIKARS.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MK MIKARS.CL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIKARS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIKARS, por MK MIKARS.CL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>
1611931	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD TIMAX CHILE SPA.	Denominativa	TIMAX	
1611935	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	Salud Digital	
1611937	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611939	Carol Maryoriec Viera Rodríguez	Mixta	Bulls Boxing CL Hecho en Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BULLS BOXING CL HECHO EN CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BULLS BOXING CL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BULLS BOXING CL, por BULLS BOXING CL HECHO EN CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>
1611942	Sung Woo Jang	Denominativa	gogi	
1611943	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	bonita	
1611945	Cristóbal Boetsch Hevia	Denominativa	KÖVER	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611947	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD TIMAX CHILE SPA.	Denominativa	TIMAX	
1611948	Felipe Ignacio Correa Crisóstomo	Denominativa	SONIC VORTEX	
1611949	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Manuel Rower Cerda Cerna	Mixta	LUCAS Cat	
1611950	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPUERTA SPA	Mixta	E ELEARNING Médico by compuerta	
1611951	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Francisca Gabriela Zepeda Cáceres	Denominativa	Radio Dalcahue	El poder en custodia N° 262894 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, pero <u>se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</u>
1611952	Jorge Antonio Neira Rojas	Denominativa	mundooferas	
1611954	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PATAGONIA LIMITADA	Mixta	Amerindia Patagonia	
1611957	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Manuel Rower Cerda Cerna	Mixta	LUCAS Cat	
1611958	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Inversiones Dorea Spa	Denominativa	KIDSTOPIA	
1611966	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fogel de Centroamérica, S.A.	Denominativa	FOGEL	
1611967	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Danilo Mauricio Burón López	Denominativa	LA GALA DEL PUEBLO	
1611973	Marco Andre Hermosilla Parada, en representación de Drytech SpA	Denominativa	Mind	
1611977	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Xinghe Ltda y Meijun Song	Mixta	Mr.Dog	
1611981	Yenny Guzman Martinez, en representación de Items Digital Spa	Denominativa	Items Digital	
1611983	Rodrigo Alberto Segovia Reyes	Denominativa	Allavena	
1611985	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de DLIK2 SpA.	Denominativa	DLIK2 Kids	De oficio se rectifica, en el sentido de insertar, la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: DLIK2 Niños.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611988	Gregorio Alberto Jesús Martínez Letelier	Denominativa	Rotodolox	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1611989	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	ALTHIUS CORP	
1611992	Francisco Ignacio Aguilera Sepúlveda	Denominativa	virlex	
1611995	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Daniela Alejandra Sara Zaror	Denominativa	BADAWI SHOP	
1612024	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Aurodeco Spa	Mixta	AURODECO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1612027	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Danilo Mauricio Burón López	Denominativa	LA GALA DEL PUEBLO	
1612032	Keli Wu, en representación de INVERSIONES SPINOZA INVESTING SpA	Denominativa	Temuruka	
1612034	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612035	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612036	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612037	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de DLIK2 SpA.	Denominativa	DLIK2 Kids	
1612038	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612040	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	Dra. Rojas Smile Design	
1612041	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	Dra. Rojas Smile Design	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612050	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Mixta	R Dra. Rojas Academy	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R Dra. Rojas Academy".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Dra. Rojas Academy", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Dra. Rojas Academy", por "R Dra. Rojas Academy" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1612053	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612057	Rafael Andrés Pavez Valdivieso	Denominativa	Pulpodent	
1612059	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612065	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612068	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612070	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612075	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612076	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612077	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612084	Camilo Andrés Bastías Valenzuela, en representación de INVERSIONES MESVA SpA	Denominativa	Mesva Solutions	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591140	Nicolás Renato Lizarraga Nardocci, en representación de INVERSIONES LIZNAR	Denominativa	DIAVOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1342414 Marca FRA DIAVOLO Protege Servicios de bar, servicios de restaurant, salón de té, servicios de fuente de soda (restaurant), servicios de cafetería, pizzería; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo y para llevar; servicios de banquetes, y servicios de comidas preparadas a eventos matrimoniales, cumpleaños, bautizos, graduaciones, fiestas a profesionales, particulares y empresas; servicios de chef de cocina a domicilio (preparación de comidas), alquiler de mesas, sillas, mantelería, cristalería y vajilla; servicios hoteleros, servicios de reserva</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido al incorporar el término fruta resulta inductivo a error respecto del objeto de productos y servicios pedidos que no correspondan a fruta.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1124086, marca FRUITS FROM</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUITS FROM CHILE	<p>la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido al incorporar el término fruta resulta inductivo a error respecto del objeto de productos y servicios pedidos que no correspondan a fruta.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1124086, marca FRUITS FROM CHILE, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y frutícolas de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido al incorporar el término fruta resulta inductivo a error respecto del objeto de productos y servicios pedidos que no correspondan a fruta.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1124086, marca FRUITS FROM</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595975	Alberto Andrés Esquer Guajardo	Denominativa	cursoinmobiliario.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CURSO, INMOBILIARIO y .CL, el primero de ellos describe a un estudio sobre una materia, desarrollada, explicada o destinada a ser explicada durante cierto tiempo, directamente para el público consumidor; el segundo término que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596333	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Chicle de choclo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CHICLE DE CHOCLO corresponde las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596414	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Tradiciones de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1069289, marca TRADICION, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, con excepción de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596663	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	PIZZA AL SARTÉN NUEVA ¡VAS A QUERER PROBARLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca contiene el término "pizza al sartén". La pizza al sartén es una pizza que se hace completamente en una sartén y la corteza es algo aceitosa. Por lo tanto, se está describiendo que el servicio solicitado en la clase 43, consistirá en este tipo de pizza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las pizzas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596664	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercializadora Danimar Spa	Mixta	BIKINI BEACH WEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, BIKINI BEACH WEAR traducido del inglés al castellano significa "bikini ropa de playa". El bikini es prenda femenina de baño compuesta de un sujetador y una braga. La ropa de playa por su parte es la ropa que se usa en la playa, ya sea para nadar, bañarse, tomar el sol o hacer actividades deportivas. Puede incluir trajes de baño, pareos, vestidos, faldas, shorts, sandalias, alpargatas, entre otros. Por lo tanto,</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596690	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Mi PATENTE", de modo que resulta descriptivo de la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35 que estén relacionados con las patentes de automóviles o trámites relacionados con ellas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596696	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Legumbres del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido se estructura en base al término LEGUMBRES, que son un fruto formado por una vaina que encierra en su interior una semilla o una hilera de semillas, que se consumen secas. Se adiciona la expresión DEL SUR con lo que informa acerca del origen geográfico de los productos, por lo que el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596707	Valerie Hamilton Viollier	Denominativa	Zona Pádel Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366314. PADEL ZONE C P Z. Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; explotación de campamentos deportivos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596720	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Denominativa	vale ok contabilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 841014. VALE. Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materias primas. Clase 35. Registro 841022. VALE. Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materias primas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596733	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Mi PATENTE", de modo que resulta descriptivo de la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 38 que estén relacionados con las patentes de automóviles o trámites relacionados con ellas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596734	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Mi PATENTE", de modo que resulta descriptivo de la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 42 que estén relacionados con las patentes de automóviles o trámites relacionados con ellas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZOAR SPA	Mixta	CALIF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265322. QALYFE. Aparatos de montaje para cámaras y monitores; Autotemporizadores para cámaras; Cámaras; Cámaras para usos múltiples; Telecámaras; Visores para cámaras; Sensores de proximidad; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; aparatos eléctricos de vigilancia; Instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por video; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; Aparatos de alarma e instalaciones de alarma; instrumentos de alarma;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596738	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniel Omar Cantillana Reyes	Mixta	BEERSERKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279954. BERSERKER. Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Cervezas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596740	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes	Mixta	HALLOWEEN CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287423. HALLO-WIN. Servicios de asesoría y ayuda en la organización de negocios y explotación de empresas comerciales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de marketing, incluyendo estrategias de idealización de clientes, estrategias de promoción, de precios y descuentos de productos y servicios con excepción de productos de las clases 3 y 30; asesorías con relación a dichos servicios; servicios de obtención de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596773	Efrain Serrano Contreras	Mixta	Cóconut	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El termino COCONUT corresponde a la palabra en Ingles para el COCO, que según la RAE, es una planta de la familia de las palmas o cocotero, que tiene una fruta llamada coco. EL coco tiene los siguientes subproductos: agua de coco, leche de coco, manteca de coco, aceite de coco. Además se puede comer rallado, trozado o picado y también como ingrediente de bebidas, postres, pastelería, confitería y heladería.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596860	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ignacio Madrid Del Solar	Mixta	rematesolidario.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos unidos remate y solidario, el primero de ellos que se refiere a la postura o proposición que obtiene la preferencia y se hace eficaz logrando la adjudicación en subastas o almonedas para compraventas, arriendos, obras o servicios, siendo un término de uso común y necesario en relación a los servicios solicitados; mientras que el segundo describe y adjetiva a lo adherido o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos Fullcar spa	Mixta	FULLCAR REPUESTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01397860, marca <b>FULLCAR ACCESORIOS</b>, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596898	Joshua Brady Paredes Aros	Mixta	VeterCow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01300094, marca <b>VETER A DOMICILIO</b>, que distingue asistencia veterinaria, de la clase 44, y al Registro N°01299025, marca <b>BETTERPET</b>, que distingue servicios veterinarios, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Cavieres Soto	Mixta	RELACART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991809242, marca <b>RELACART</b>, que distingue tocadiscos; reguladores de velocidad para tocadiscos; televisores; megáfonos; grabadoras de video; grabadoras de cinta; micrófonos; cámaras de video; cajas de altavoces; acopladores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596905	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA	Mixta	RAYOSHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01262459, marca <b>RAYO SOLUCIONES</b>, que distingue servicio de publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de asistencia en explotación o dirección de una empresa comercial; Servicios de estudios e investigación de mercado; Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos y productos, con excepción de productos de las clases 4, 6, 9, 25 y 34, ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de artículos y productos, con excepción de productos de las clases 4, 6, 9, 25 y 34. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597173	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de Cohesa Spa.	Denominativa	La Mexicana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MEXICANA corresponde a "perteneciente o</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Eduardo Soto Ramírez	Mixta	SUBLIMESTYLE CUSTOM T-SHIRT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240530. ISUBLIME. Prendas de vestir, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597257	Mirna Patricia Fuentes Quintanilla	Mixta	PRODUCTOS ARTESANALES TOTORAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301181. TOTORAL. Aceite comestibles; aceitunas en conservas, secas y cocidas; ajo en conserva; albóndigas de carne y pollo; Alcachofas en conserva; alimentos a base de pescado; almendras preparadas; anchoas que no estén vivas; arándanos secos; avellanas preparadas; bacalao (que no esté vivo); batidos de leche y yogurt; caldos; carne; caviar; chiles en conserva (que no sean saborizantes ni condimentos); compotas; confituras; cremas (productos lácteos); dátiles; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas cocidas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597265	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Denominativa	iENVY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320880. BROWN ENVY. Cosméticos; preparaciones cosméticas y cosméticos; cosméticos y maquillaje; Preparaciones cosméticas no medicinales; cosméticos no medicinales; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel no medicinales, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597267	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Grupo PB SPA	Mixta	PESTBUSTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PESTBUSTERS, que de acuerdo al Diccionario de Cambridge, se traduce como "destruidores de plagas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597304	Bárbara Saa Martel, en representación de GUS SpA	Mixta	JOURNEY Play & Study	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1240568, marca Journey to Amazing, que distingue Educación; formación; provisión de cursos de formación; servicios de entretenimiento; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos; consultoría en educación; servicios de asesoramiento relativos a instalaciones deportivas y actividades culturales; facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; interpretación de idiomas; organización y dirección de conferencias, organización de congresos y simposios con fines educativos; organización y dirección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990647324	Patentanwälte A.K. Jackisch-Kohl K.H. Kohl, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	DELPHIN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En case 9, reclasifique: Aspiradoras, a la clase 7, o bien elimine. Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7, si bien se trata de un Registro antiguo de la parte contratante, que añ momento de su solicitud internacional las aspiradoras efectivamente pertenecían a clase 9, en Chile constituye una solicitud nueva, y como tal debe aplicarse a ella la clasificación de Niza vigente al momento de la designación posterior. En clase 35, corrijase: Consultoría en relación con la venta y utilización de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11, por: Consultoría en relación con la venta y utilización de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior. En clase 37, corrijase: Reparación, revisión y mantenimiento de los productos mencionados en las clases 9 y 11, por: Reparación, revisión y mantenimiento de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior. En clase 41, corrijase: Formación de representantes para el mantenimiento y reparación de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11, por: Formación de representantes para el mantenimiento y reparación de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior. En clase 42, corrijase: Consultoría en relación con cuestiones técnicas de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11, por: Consultoría en relación con cuestiones técnicas de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990705992	Fresenius SE & Co. KGaA	Denominativa	Freeflex	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soluciones de perfusión, de la clase 5, por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990732670	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	DELPHIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1326315, marca DELPHI TECHNOLOGIES, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; Motores (excepto motores para vehículos terrestres); Acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); Instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales; Incubadoras de huevos; Distribuidores automáticos; Motores (que no sean para vehículos terrestres); Turbinas; Cojinetes; Granuladoras; Correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); Carburadores; Radiadores para</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991134111	NINGBO TIANYI TRADEMARK AGENCY CO., LTD, en representación de ZHEJIANG BLUE SNOW FOOD CO.,LTD.	Mixta	Blue Snow PREMIUM SEAFOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275627, marca Blue Snow PREMIUM SEAFOODS, que distingue Crustáceos que no estén vivos; pescado; mariscos que no estén vivos; alimentos a base de pescado; pescado en conserva; filetes de pescado; pescado enlatado; salmón [pescado]; atún [pescado]; gambas que no estén vivas, clase 29 (A nombre de Blue Snow Food Co., Ltd. Zhejiang).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991458715	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de ABN PIPE SYSTEMS, S.L.U.	Mixta	abn	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 17; pues la redacción es demasiado amplia por o que puede inducir a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991590016	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ-TERCERO MOLINA, en representación de REALTURF SYSTEMS, S.L.	Mixta	realturf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión REALTURF, la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991650563	Shenzhen Yizhou Intellectual Property Law Firm, en representación de Aroma Music Co., Ltd.	Mixta	AROMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299557, marca AROMA, que distingue Instrumentos de percusión; instrumentos musicales; instrumentos musicales eléctricos y electrónicos; instrumentos musicales electrónicos; tambores [instrumentos musicales], clase 15.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732725	Ángel Pons Ariño, en representación de REISOPACK, S.L.	Mixta	Reisopack	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas para embalar, de la clase 7, ya que la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase 7 es máquinas herramientas o herramientas para máquinas herramientas, por citar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766410	LegalMatters.com B.V., en representación de Smith & Sinclair B.V.	Denominativa	SMITH & SINCLAIR	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pastillas, de la clase 30, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 5. Lo que existe en la clase 30 son a modo de ejemplo las pastillas (productos de confitería) o las pastillas (confitería no medicada). Además en la misma clase las Comidas preparadas y comidas semipreparadas, pues al ser amplia la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos y finalmente en la clase 30 las Pastillas con alcohol, ya que al no especificarse por ejemplo que se trata de un producto de confitería, la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784822	Kevin M. Bovard, BAKER & HOSTETLER LLP, en representación de Palette Life Sciences AB	Mixta	Barrigel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1053445, marca VARIGEL, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798431	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	OPENING MOVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362777, marca openmove, que distingue Altavoces inalámbricos; anteojos [óptica]; anteojos inteligentes; Audífonos [auriculares]; auriculares de diadema; Auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; Baterías; Baterías de ión litio; Cargadores de baterías; cargadores de pilas y baterías; cascos de realidad virtual; Lectores MP3; Megáfonos; Memorias electrónicas; micrófonos; Módulos de memoria; pabellones [conos] de altavoces, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798436	Shanghai Hengyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiangsu Frey Battery Technology Co., Ltd.	Denominativa	EV FREY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1274415, marca FREY, que distingue Radiadores de refrigeración para motores; correas para motores; bombas [partes de máquinas o motores]; pistones de motor; tubos de escape para motores; filtros [partes de máquinas o motores]; alimentadores de carburador; bujías de encendido para motores de combustión interna ; juntas de cardán; cojinetes [partes de máquinas], clase 7.</p> <p>Registro N° 933561, marca EV, que distingue CD, discos acústicos; aparatos e instrumentos científicos geodésicos, eléctricos, fotográfico,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798637	The Factory B.V.	Mixta	francescabianchi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural: francescabianchi.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798647	MAGNIFICAT INVERSIONES S.L.	Mixta	LIDERARTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 990756, marca LIDERARTE, que distingue SERVICIOS DE COACHING, SERVICIOS DE EDUCACION, INSTRUCCION Y ENSEÑANZA EN TRABAJO ORGANIZACIONAL Y COACHING, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798729	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Mixta	TOM FORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798822	FLSMIDTH A/S	Denominativa	SupreMat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235105, marca SUPREMA, que distingue Perfiles y escuadras en aluminio, montantes, marco de puerta y ventana, soporte de umbral/ rinconera, ventanas, puertas, escaleras, pisos y estructuras de aluminio, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798862	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de EJUICE EMPIRE, LLC	Denominativa	TWIST E-LIQUIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1051269, marca ITWIST, que distingue Cigarrillos; tabaco y productos de tabaco, clase 34.</p> <p>Registro N° 1056757, marca TWIST &amp; FILTER, que distingue Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; fósforos; encendedores y artículos para fumadores, clase 34.</p> <p>Registro N° 1155128, marca TWIST, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, clase 34.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799094	Monsieur Bilquey David Cabinet Flechner, en representación de Nouvelle Parfumerie Gandour	Mixta	White Oud LAIT DE CORPS ÉCLAIRCISSANT Lightening Body Lotion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1232777, marca OUD NUIT, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Registro N° 1232778, marca OUD ESSENCE, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799112	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Mixta	CHEF WONDERFUL APPROVED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo retrato se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799176	Silviya Todorova, en representación de KWU INTERNATIONAL PROFESSIONAL LEAGUE EAD	Mixta	Kyokushin World Union SENSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1532513, marca Senshi, que distingue Enseñanza de karate; Formación en artes marciales; Suministro de información sobre resultados de combates de artes marciales; Organización de combates de boxeo; Suministro de información sobre resultados de combates de boxeo; Cursos de boxeo, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799313	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Wasion Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	WE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204376, marca WE, que distingue Aparatos de comunicación y teléfonos, aparatos celulares. Aparatos e instrumentos náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanner. Cintas magnéticas y discos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PHARAOH'S HERITAGE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799603	UNVERZAGT Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de M.P.I. Pharmaceutica GmbH	Mixta	MPI PHARMACEUTICA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Afrodisíacos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, si son medicinales, o no, pueden clasificarse en la 5 como: preparaciones para aumentar el deseo sexual; preparaciones para aumentar la excitación sexual, o bien en caso de tratarse de un alimento con dichas propiedades, en las clases 29 o 30, dependiendo del tipo de alimento al cual se le atribuya dicha cualidad. En la misma clase, se observa: Productos medicinales acabados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no es claro a lo que se refiere con Acabados. Lo que existe en la clase pedida es: productos medicinales para el cuidado de la piel; productos farmacéuticos; entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799604	UNVERZAGT Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de M.P.I. Pharmaceutica GmbH	Denominativa	M.P.I. Pharmaceutica	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Afrodisíacos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, si son medicinales, o no, pueden clasificarse en la 5 como: preparaciones para aumentar el deseo sexual; preparaciones para aumentar la excitación sexual, o bien en caso de tratarse de un alimento con dichas propiedades, en las clases 29 o 30, dependiendo del tipo de alimento al cual se le atribuya dicha cualidad. En la misma clase, se observa: Productos medicinales acabados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no es claro a lo que se refiere con "acabados". Lo que existe en la clase pedida es: productos medicinales para el cuidado de la piel; productos farmacéuticos; entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799658	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman ENERGY. UNLIMITED.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286694, marca eastman, que distingue Dispositivos de iluminación, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799850	ANDEL AUTOMOCION, S.A.	Mixta	ANDEL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de abastecimiento para terceros (compra para otras empresas de artículos relacionados con la automoción) y servicios de venta al por mayor y al por menor de artículos relacionados con la automoción, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el alcance del servicio. Un redacción aceptable para la clase pedida es: servicios de abastecimiento para terceros (compra para otras empresas de artículos de automoción de las clases XX...) y servicios de venta al por mayor y al por menor de artículos relacionados con la automoción de las clases XX...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799926	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME BLUE SELECTION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800041	Madame ROUSSET NATHALIE GEVERS & ORES, en representación de SOCIETE FRANCAISE POUR UNE AGRICULTURE RESPONSABLE	Denominativa	AgriMaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209146, marca AGRIMAR, que distingue Productos fertilizantes especializado de algas marinas para especies vegetales, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800131	Herbert Smith Freehills, en representación de Worley Limited	Mixta	worley DELIVERING SUSTAINABLE CHANGE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y accesorios de todos los productos mencionados, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software. En clase 37, se observa: Gestión de obras de construcción y Gestión de proyectos de construcción, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Lo que existe en la clase pedida es: gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; gestión de proyectos in situ en materia de construcción de edificios; y, gestión de proyectos de construcción in situ. En clase 42, se observa: Servicios de peritaje, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Toda vez, que el servicio existe en otras clases como la 35, donde está: servicios de peritaje contable, o en la 36, con: peritajes fiscales, o bien suministro de peritajes jurídicos de la clase 45. Lo que existe en la clase pedida es: peritajes científicos; peritajes [trabajos de ingenieros]; peritajes técnicos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800221	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ARPPA TECHNOLOGIES, S.L.	Mixta	ARPPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1233678, marca ARPA ACTIVANDO LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LAS AULAS, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informativos y de software, clase 42.</p> <p>Registro N° 1233679, marca ARPA ACTIVANDO LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LAS AULAS, que distingue Servicios científicos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800544	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MAXOLUTION	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes para todos los productos mencionados anteriormente, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes para todos los productos mencionados anteriormente, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800625	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER PACIFIC CLIFF	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos de afeitado, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que existen productos para el afeitado en otras clases, como por ejemplo: lociones medicinales para después del afeitado (5); maquinillas para el afeitado (8); estuches vacíos para artículos de afeitado (18); jaboneras de afeitado (21). Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones no medicinales para después del afeitado; cremas para después del afeitado; preparaciones para antes y después del afeitado, entre otros. En la misma clase, se observa: ambientadores, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800688	Maria Przybylska-Karczemska, en representación de VICTORIA GRANIT Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Mixta	N NEXIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 955183, marca NEXIUM, que distingue Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales de la clase 5. Registro N 1084792, marca NEXUM, que distingue Servicios de contratación de personal; servicios de secretariado, servicios de empleados temporales. Servicios de selección de personal. Servicios de promoción y propaganda de todo tipo de productos, a través de líneas telefónicas; merchandising, telemarketing y venta de todo tipo de productos a través de operadoras telefónicas. Organización de eventos, congresos y exposiciones con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800691	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	WEEKEND RESET	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800783	EDUARDO KLEINBERG DRUKER, en representación de BACHOCO, S.A. DE C.V.	Mixta	Bachoco	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: gelatinas, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que existen gelatinas en otras clases, como por ejemplo: gelatinas alimentarias [productos de confitería]; gelatinas aromatizadas y endulzadas (30). Lo que existe en la clase pedida es: gelatinas de pescado; gelatinas de marisco; gelatinas de fruta [pastas para untar]; gelatinas de fruta [confituras]; entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800906	Jeon, Beomchang, en representación de Spigen Korea Co., Ltd.	Denominativa	Spigen	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: cadenas metálicas para llaves, de la clase 14. Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 6.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800973	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER OCEAN BREAK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos de afeitado, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que existen productos para el afeitado en otras clases, como por ejemplo: lociones medicinales para después del afeitado (5); maquinillas para el afeitado (8); estuches vacíos para artículos de afeitado (18); jaboneras de afeitado (21). Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones no medicinales para después del afeitado; cremas para después del afeitado; preparaciones para antes y después del afeitado, entre otros.</p> <p>En la misma clase, se observa: ambientadores, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801038	PURPLEVINE INTELLECTUAL PROPERTY (SHENZHEN) CO., LTD., en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369421, marca TCL, que distingue Aceites esenciales; Cosméticos y productos cosméticos; Lociones capilares; Preparaciones cosméticas en general, preparaciones cosméticas faciales; Preparados no medicinales para el cuidado de la piel; Productos de perfumería; jabones, shampoos, crema de enjuague, de la clase 3; Registro N°1327464, marca TCL GROUP, que distingue Desgasificadores [reactivos]; Reactivo para análisis químicos; Reactivos de diagnóstico para uso científico o de investigación; Reactivos de diagnóstico para uso in vitro en bioquímica,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801138	John Pickerill FREDRIKSON & BYRON, P.A., en representación de SPAULDING COMPOSITES, INC.	Denominativa	SPAULDITE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos similares impregnados de resinas naturales o sintéticas y materias plásticas, de la clase 17, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>?Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801365	Keller Schneider Patent- und Markenanwälte AG, en representación de Curaden AG	Denominativa	ENZYCAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 987029, marca ENCICAL, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 1431503, marca EnzyTech, que distingue Jabones y detergentes de la clase 3 y Desinfectantes; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos, de la clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801653	Madame Lévy Anne BRANDON IP, en representación de STUDIO HARCOURT	Denominativa	HARCOURT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1115143, marca HARCOURT, que distingue Cintas de audio pregrabadas, cintas de video, discos láser, DVD, tiras de películas y películas de estreno, diapositivas de entretenimiento y educativas; línea completa de programas computacionales interactivos y no interactivos, CD Roms y manuales que se venden juntos para uso educativo, de entretenimiento, entrenamiento y evaluación, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801773	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman ENERGY. UNLIMITED.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296890, marca EASTMAN, que distingue Máquinas de corte de tela y ropa; partes y piezas para máquinas, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801778	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	81 TUMBLE HOT	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801779	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ZODIAC WHEEL XTRA	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801917	Nicholas D. Wells Legends Law Group, PLLC, en representación de North American Monetary Exchange Corporation	Denominativa	GOLDBACK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de cambio de ofertas jurídicas, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Además, es inductivo a error con servicios de la clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801958	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wildest Clover	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801960	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Fire Shine	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801961	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Power Strike	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801962	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Power Stellar	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801972	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SUPER POWER	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801989	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd., en representación de ZHENG, Tongqi	Mixta	SLNE sanitary wares	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sumideros, de la clase 11, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 19, donde están: sumideros no metálicos (estructuras).</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581341	Emilio Moisés Manquepán Ayulef	Denominativa	Los Príncipes del Norte	Atendidas las alegaciones expuestas en la contestación de la observación de fondo, donde se señala que el solicitante es el fundador y creador del grupo musical y marca pedida desde el año 1995, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1596671	Badilla Davis Limitada, en representación de SKITOTAL II LTDA.	Mixta	SKITOTAL The Andes Snow Adventure	
1596676	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Teck	
1596713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS, EVENTOS Y TURISMO KNUT LIMITADA	Mixta	KNUT Think Outside the Box	
1596723	José Tomás Urcelay Kast	Denominativa	Amateur Club	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596725	Matías Somarriva Labra, en representación de Aeon Co., Ltd.	Denominativa	fun fun smile	
1596726	Juan Carlos Beaumont Sepúlveda	Mixta	turboFC	
1596729	Gerardo Arturo Nanjari Neira	Mixta	OSFIRKÚS	
1596735	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Ruijia Home Hardware Co., Ltd,	Mixta	CASAITALYA	
1596737	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Denominativa	Un Niño Un Ortononcista	
1596741	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Ruijia Home Hardware Co., Ltd	Mixta	CASAITALYA	
1596742	Marcelo Alejandro Mendoza Muñoz, en representación de CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA INTEGRAL ANDREA LISBOA SpA	Mixta	ANDREA LISBOA CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEDICAL VISION SPA	Mixta	MEDICAL VISION ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596745	Emerson Alejandro Silva Pérez	Mixta	Allora	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizzería" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596747	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596748	Alejandro Matías Urrea González, en representación de Divina Lash SpA	Denominativa	DIVINA LASH	Con protección al conjunto y sin protección al término "lash" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596816	Claudio Andrés Meriño Beltrán	Mixta	UPKI	
1596822	Carla Gloria Hidalgo Riquelme	Mixta	4HC	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "CAPACITACIONES", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596858	Paz Andrea Blanco Yazigi	Denominativa	Control local	
1596933	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Denominativa	BELIDASHOP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597021	Marcela Andrea Carrasco Opazo	Denominativa	Rua Ivens	
1597024	Manuel Alfredo Díaz Tapia	Denominativa	Productos Sra. Luisa	Con protección al conjunto y sin protección a "PRODUCTOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597028	Jessica Elizabeth Cedeño Navarrete	Denominativa	Inari Studio	Con protección al conjunto y sin protección a "STUDIO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Patricio Fuentes Aros	Denominativa	Team Animal Fight	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, "TEAM" y "FIGHT", aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Andrea Mansilla Bórquez, María Fernanda Martínez Mansilla y Felipe Ignacio Inzunza Mansilla	Mixta	CONTACTO Natural	
1597032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos Roadforge Limitada	Mixta	MediGo	
1597192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño sialpe spa	Mixta	DS DSIALPE	
1597251	Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Denominativa	SIRENA FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597258	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Julio Andrés Poblete Castro	Denominativa	Dupla, diseño urbano y planificación	Con protección al conjunto y sin protección al término "diseño urbano y planificación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597259	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Julio Andrés Poblete Castro	Mixta	Dupla diseño urbano y planificación	Con protección al conjunto y sin protección al término "diseño urbano y planificación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597289	Cristian Andrés Lara Farías, en representación de servicios integrales del medio ambiente	Mixta	misterplagas.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "plagas y .cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597302	Matías Sebastián Antonio Baldini Guerrero, en representación de Félix Exequiel Cortés Franco	Mixta	Constructora Ottawa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597382	Sebastián Andrés Cartes Cáceres	Denominativa	KINESIOLOGIA ÑUBLE	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección al término "KINESIOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990819108	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY S.R.L., en representación de PREVIERO N. S.r.l.	Mixta	PREVIERO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos y plantas para granular y moler materias plásticas y caucho y Equipos y plantas para reciclar y recuperar artículos manufacturados a base de materias plásticas y caucho o que los contienen, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Equipos y plantas para granular y moler materias plásticas y caucho y Equipos y plantas para reciclar y recuperar artículos manufacturados a base de materias plásticas y caucho o que los contienen por Máquinas herramientas e instalaciones para granular y moler materias plásticas y caucho, saber, máquinas granuladoras, máquinas para moler, trituradoras eléctricas, máquinas paletizadoras, máquinas cortadoras de cubos, máquinas de triturar; máquinas herramientas e instalaciones para reciclar y recuperar artículos manufacturados a base de materias plásticas y caucho o que los contienen, a saber, Máquinas para separar materiales reciclables, máquinas clasificadoras de plástico y caucho; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Máquinas, máquinas herramientas e instalaciones para granular y moler materias plásticas y caucho, a saber, máquinas granuladoras, máquinas para moler, trituradoras eléctricas, máquinas paletizadoras, máquinas cortadoras de cubos, máquinas de triturar; máquinas, máquinas herramientas e instalaciones para reciclar y recuperar artículos manufacturados a base de materias plásticas y caucho o que los contienen, a saber, Máquinas para separar materiales reciclables, máquinas clasificadoras de plástico y caucho.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738413	J. Rhoades White, Jr. Dority & Manning, P.A., en representación de TD SYNEX CORPORATION	Denominativa	CYBERSOLV	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría técnica en el ámbito de la formación en gestión de riesgos de ciberseguridad, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 03 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Consultoría técnica en el ámbito de la formación en gestión de riesgos de ciberseguridad por Consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría sobre programación informática en el ámbito de la ciberseguridad.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 35, 41 y 42.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799666	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	GEL AFFAIR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991800069	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de The Sustainable City Trademark Holding Ltd	Mixta	THE SUSTAINABLE CITY	
991800363	Beyond Attorneys at Law, en representación de Ruijie Networks Co., Ltd.	Figurativa		
991800414	Beijing Janlea Law Firm, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
991800486	Veabor LLC	Denominativa	ADVANTIUM	
991800593	PATRADE A/S, en representación de LevitateTechnology ApS	Denominativa	LEVITATE	
991800742	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		
991800774	Beijing Hustrong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de COQUI COMPANY LIMITED	Mixta	CRUZY	
991800789	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN WANSHENG CULTURE TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	VANSOUND	
991800797	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de TAIZHOU TOOL-BAR MACHINERY CO., LTD.	Mixta	TUBA	
991800810	Pinheiro Neto Advogados, en representación de DIGITAL DC BRASIL LTDA.	Mixta	NextStream	
991800825	Matthew A. Newboles STETINA BRUNDA GARRED & BRUCKER, en representación de Faro International Incorporated	Denominativa	SABERPERM	
991800865	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI SHENZHEN	Figurativa		
991801037	Viktoriia CHOCH, en representación de TOVARYSTVO Z OBMEZHENOIU VIDPOVIDALNISTIU «SMART DYSTRYBIUSHN SISTEM»	Mixta	K Kalganoff	
991801079	Chofn Intellectual Property, en representación de QINGDAO COSMIC EVERGREEN TIRE CO., LTD.	Mixta	DYNAMASTER	
991801148	GLP S.R.L., en representación de FREZZA SRL	Denominativa	MUX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801262	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER LIVVY WIDE LEG	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WIDE LEG" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991801439	Marriott Harrison LLP, en representación de Visor Commerce Limited	Denominativa	OnBuy	
991801604	Shibolet & Co., Law Firm, en representación de GAT FERTILIZERS LTD	Mixta	Gat	
991801605	Shibolet & Co., Law Firm, en representación de GAT FERTILIZERS LTD	Denominativa	Gat Fertilizers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fertilizers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991801625	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de TrekSta Inc.	Mixta	HYPER TEX	
991801655	L'OREAL	Denominativa	PLUMP AMBITION	
991801800	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Sinpolo Household Group co.,Ltd.	Mixta	SINPOLO	
991801861	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	PLANS	
991801931	Novagraaf UK, en representación de Novagraaf UK	Mixta	propel	
991802044	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES Direction de la propriété intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	V	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440472	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PYH Consultores SpA	Denominativa	PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES	Número de Registro: 1454985
1501080	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Pareti y Compañía Limitada	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	Número de Registro: 1454986
1527847	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	BESPRO	Número de Registro: 1454987
1565844	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Paulina Denisse Castro Guzmán	Mixta	MAS TOOLS	Número de Registro: 1454988
1572875	Johansson & Langlois , en representación de HD Hyundai CO., LTD.	Mixta	HYUNDAI XTeer	Número de Registro: 1454989
1574805	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Número de Registro: 1454990
1575291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ester Estefanía Daviu Rojas	Mixta	THE OFFICE DANCE & DRINKS	Número de Registro: 1454991
1577506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cherry Traders SA	Mixta	Pacific Mandarins	Número de Registro: 1454992
1578819	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA	Mixta	El Dorado Store	Número de Registro: 1454993
1579857	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Alberto Giles Agroexportadora SACI	Denominativa	PROVENZA	Número de Registro: 1454994
1586103	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Tomas Alejandro Andersson	Denominativa	MERLIN FOODS	Número de Registro: 1454995
1586238	Johansson & Langlois , en representación de Goodpeople Chile SpA	Mixta	RAGNI	Número de Registro: 1454996
1586239	Johansson & Langlois , en representación de Goodpeople Chile SpA	Mixta	RAGNI	Número de Registro: 1454997
1586487	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	KEYLINE	Número de Registro: 1454998
1586731	María Verónica Oyarzún Gaete, en representación de Diseño y Publicidad María Verónica Oyarzún Gaete EIRL	Mixta	KUSASÁ	Número de Registro: 1454999
1587238	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUBELLE	Número de Registro: 1455000
1587278	Michel Enrique Poblete Montoya	Denominativa	SONOSCOPIOS	Número de Registro: 1455001



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587343	Silva y Cía. , en representación de Fundación TECHO Internacional	Mixta	TECHO UN TECHO PARA CHILE	Número de Registro: 1455002
1588334	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Instituto Politécnico Nacional	Mixta	IPN INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL - IPN	Número de Registro: 1455003
1588416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Vega Bustos	Denominativa	RECURSO PAISAJE	Número de Registro: 1455004
1588574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Soledad Farfal Fernández	Mixta	miradas amigas	Número de Registro: 1455005
1590385	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de 113 Power Atenea, S.L.	Mixta	Veganic	Número de Registro: 1455006
1590750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gutiérrez Sáez	Mixta	OITech	Número de Registro: 1455007
1591593	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Tomas Alejandro Andersson	Denominativa	MERLIN FOODS	Número de Registro: 1455008
1591691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación KOLKA	Mixta	MESTIZO LA CELEBRACIÓN DE LOS MUNDOS EXPO FERIA MULTICULTURAL	Número de Registro: 1455009
1591962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Celeste Cepeda Flores	Mixta	Unamatronaeneco	Número de Registro: 1455010
1592126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hidroing SpA	Mixta	HIDROING	Número de Registro: 1455011
1592270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Pablo Giuliucci Concha	Mixta	Hidrawater	Número de Registro: 1455012
1592443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Ramírez Leigh	Mixta	Leigh Propiedades	Número de Registro: 1455013
1592452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Hernán Norambuena Catrilef	Mixta	IN South Garage	Número de Registro: 1455014
1592464	Angel Renato González González, en representación de English for Business Spa	Mixta	EFB English for Business Inglés para empresas	Número de Registro: 1455015
1592799	Marisol Rosa Peña Concha	Mixta	ROSITA DE CACAO	Número de Registro: 1455016
1593602	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	Beta Skin Tech	Número de Registro: 1455017
1593644	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA	Mixta	CIUDAD MADERA	Número de Registro: 1455018
1593645	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA	Mixta	CIUDAD MADERA	Número de Registro: 1455019



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593647	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1455020
1593648	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1455021
1593655	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA	Mixta	CIUDAD MADERA	Número de Registro: 1455022
1593656	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1455023
1594123	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sasol Limited	Denominativa	SAFOL	Número de Registro: 1455024
1595198	Jarry IP SpA, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	MicroCredenciales UDD	Número de Registro: 1455025
1595200	Jarry IP SpA, en representación de Universidad del Desarrollo	Denominativa	MICROCREDENCIALES UDD	Número de Registro: 1455026
1595299	Silva y Cía. , en representación de Geología de Proyectos Geológica Limitada	Mixta	GEO LOGICA EARTH	Número de Registro: 1455027
1595582	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Deportes Recoleta S.A.D.P.	Mixta	DEPORTES RECOLETA SADP	Número de Registro: 1455028
1595718	Jonatham William García Cifuentes	Mixta	MT Master productos & servicios corporativos	Número de Registro: 1455029
1595723	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Servicio e Inversiones Autolab SpA	Mixta	AUTOLAB SPA.	Número de Registro: 1455030
1595780	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Tablas Dips SpA	Mixta	TABLAS DIPS CONVIVENCIA Y PLACER	Número de Registro: 1455031
1595929	Jarry IP SpA, en representación de Turismo El Rosario Ltda.	Mixta	Matetic TURISMO	Número de Registro: 1455032
1596071	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	Proyecto Futuro Caja Los Andes	Número de Registro: 1455033
1596072	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	Proyecto Futuro Caja Los Andes	Número de Registro: 1455034
1596073	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	CAJA LOS ANDES, NOS MOVEMOS POR EL FUTURO	Número de Registro: 1455035
1596104	Patricia Parra Villalba, en representación de Importadora e Inversiones Bringit SpA	Denominativa	Bringit	Número de Registro: 1455036
1596534	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SpA	Denominativa	Casa Donoso Terroir Selection	Número de Registro: 1455037

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990700370	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVI-SWITCH	Número de Registro: 1454392
990827985	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association	Denominativa	TRANSOCEAN	Número de Registro: 1454142
991309440	STOSA S.P.A.	Mixta	STOSA CUCINE	Número de Registro: 1454393
991431497	MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD, en representación de MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD	Denominativa	KINDI KIDS	Número de Registro: 1454394
991433660	MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD	Denominativa	BOOM CITY RACERS	Número de Registro: 1454395
991495131	F. Hoffmann-La Roche AG	Denominativa	UTEMPEO	Número de Registro: 1454385
991567307	Labels B.V., en representación de Antos B.V.	Mixta	Antos	Número de Registro: 1454150
991580489	Labels B.V., en representación de Antos B.V.	Denominativa	ANTOS	Número de Registro: 1454151
991597706	Online Patent LLC, en representación de Limited Liability Company "AGROTORG"	Mixta	Movimento	Número de Registro: 1454105
991704499	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	SAMSUNG ADS	Número de Registro: 1454386
991748128	PUSCHMANN BORCHERT KAISER KLETTNER PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de EJOT Holding GmbH & Co. KG	Denominativa	EJOT	Número de Registro: 1454274
991761149	Maria Consuelo March Cabrelles, en representación de ROCÍO BOTELLA ZAFRA	Denominativa	THE-ARE	Número de Registro: 1454149
991761300	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Innovability Hub by Suzano	Número de Registro: 1454143
991761379	JAIME CLARO RIBEIRO, en representación de LIU QIN	Mixta	MaxMeia	Número de Registro: 1454147
991761645	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	SONIDOS DE AVES	Número de Registro: 1454146
991761721	Monsieur Moreau Nicolas BIGNON LEBRAY, en representación de VOCALCOM	Denominativa	VOCALCOM	Número de Registro: 1454148
991762344	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Mixta	twiist	Número de Registro: 1454144
991762346	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Denominativa	TWIIST	Número de Registro: 1454145
991766803	L'OREAL	Denominativa	XTREEM SHIELD	Número de Registro: 1454387
991772277	Chofn Intellectual Property, en representación de JIANGSU LOPAL TECH. CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1454106



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790368	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	KooDrive	Número de Registro: 1454388
991790369	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	KooPhone	Número de Registro: 1454389
991793437	Brantsandpatents BV, en representación de Woodproduxx BVBA	Denominativa	BELGIQA	Número de Registro: 1454282
991797560	DIANA GARRIDO JIMÉNEZ, en representación de TKO CORPORATE, S.L.	Mixta	TKO TACOS	Número de Registro: 1454390
991798407	FACESEC PTE. LTD.	Mixta	PHYSCE	Número de Registro: 1454107
991798409	Peter S. Weissman Blank Rome LLP, en representación de Amphenol Corporation	Denominativa	SAGUARO JUNCTION BOX	Número de Registro: 1454269
991798444	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Denominativa	COTTON CANDY	Número de Registro: 1454270
991798547	Zacco Norway AS, en representación de NORSEYE AS	Denominativa	NORSEYE	Número de Registro: 1454108
991798561	Madame Waendendries Perrine NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SPBI	Mixta	PRESTIGE	Número de Registro: 1454109
991798565	Shenzhen Chiram Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yiwu Yibotong Trading Co., Ltd	Mixta	Zebra King	Número de Registro: 1454271
991798580	Merck KGaA	Figurativa		Número de Registro: 1454110
991798583	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	ArkWeb	Número de Registro: 1454111
991798584	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1454112
991798585	FUZHOU GULOU DISTRICT SHINHWA TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de WangZhengyu	Mixta	wellfar	Número de Registro: 1454113
991798649	LIDERARTE GESTION DE TALENTO SLU	Mixta	¡RESETÉATE!	Número de Registro: 1454114
991798666	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de UNITED MEDIKAL VE SAGLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI	Mixta	EliThair	Número de Registro: 1454115
991798694	Qizhichu (Shandong) Enterprise Consulting Services Co., Ltd., en representación de Jinan YZH Machinery Equipment Co., Ltd	Mixta	YZH	Número de Registro: 1454116
991798707	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MACHCREATOR	Número de Registro: 1454117



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798708	Shenzhen Benny Kong Intellectual Property Agent Ltd, en representación de Guangzhou KooSwalla Cosmetics Co., Ltd	Mixta	FRENCIGA	Número de Registro: 1454118
991798719	FuZhou ZhongTao Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de SKSHU PAINT CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1454119
991798727	Jiaquan IP Law Firm Zhuhai Branch, en representación de Zhuhai Glory Friction Material Co., Ltd.	Mixta	CAC	Número de Registro: 1454120
991798739	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE ALGAS MARINAS, S.A	Mixta	CEAMSA	Número de Registro: 1454121
991798740	MARI ANGELS CASTELLET I TORNE, en representación de ECIJA HOLDINGS & INVESTMENT, S.L.	Mixta	ECIJA	Número de Registro: 1454122
991798770	Chanel SARL	Mixta	ALLURE HOMME SPORT	Número de Registro: 1454272
991798790	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Zaozhuang Mining Group Zhongxing Huitong Tyre Co., Ltd.	Mixta	HERADE	Número de Registro: 1454123
991798794	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de Ferrero S.p.A.	Mixta	enjoy every bit	Número de Registro: 1454273
991798821	FLSMIDTH A/S	Denominativa	FerroComb	Número de Registro: 1454124
991798847	Chofn Intellectual Property, en representación de Ningbo Hiley Technology Co.,Ltd.	Mixta	HILEY	Número de Registro: 1454125
991798850	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Yueqing Panteng Electric Co., Ltd.	Mixta	DVOLT	Número de Registro: 1454126
991798902	JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Mixta	EVANO	Número de Registro: 1454127
991798990	Müller Schupfner & Partner Patent- und Rechtsanwälte, en representación de YOGI TEA GmbH	Mixta	y	Número de Registro: 1454128
991799024	INTERPARFUMS	Denominativa	SOLEIL PARISIEN	Número de Registro: 1454129
991799025	INTERPARFUMS	Mixta	S10	Número de Registro: 1454130
991799026	INTERPARFUMS	Mixta	S10	Número de Registro: 1454131
991799027	Dr. Ronald Germann, en representación de Swiss-Ski Technologiecenter AG	Mixta	F ZERO	Número de Registro: 1454275
991799055	Madame ARMETTA Cécile - BREVALEX, en representación de COSMO FRANCE	Mixta	Olyos group	Número de Registro: 1454276
991799060	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Denominativa	ASHRIDGE HOUSE	Número de Registro: 1454277
991799061	Madame DAUBIN Béatrice - Cabinet LAVOIX, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	URBALIS	Número de Registro: 1454132



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799102	Beijing HC-IP Agency Co. Ltd., en representación de Tenacity Auto Parts Co., Ltd.	Mixta	TENACITY	Número de Registro: 1454133
991799156	M/s.Hani AL Jasmi Advocates & Legal Consultants, en representación de M/S.SBM INTERNATIONAL TRADING FZCO	Mixta	zecchin	Número de Registro: 1454134
991799170	TEKIZ PATENT DANISMANLIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de AGRIFINTECH FINANSAL TEKNOLOJILER ANONIM SIRKETI	Mixta	cropto	Número de Registro: 1454135
991799232	Rhett V. Barney Lee & Hayes, PC, en representación de Biocare Medical, LLC	Denominativa	ARC	Número de Registro: 1454136
991799281	Alisa C. Simmons Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de VERTIV GROUP CORPORATION	Denominativa	KEEP IT HUMMING	Número de Registro: 1454278
991799341	L'OREAL	Denominativa	UNDEREYENAP	Número de Registro: 1454137
991799345	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de Zendesk, Inc.	Denominativa	THE INTELLIGENT HEART OF CUSTOMER EXPERIENCE	Número de Registro: 1454384
991799370	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Invenco I2 LLC	Denominativa	INVENCO	Número de Registro: 1454138
991799382	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ECOLAB WATERMARK	Número de Registro: 1454279
991799404	Beyond Attorneys at Law, en representación de ZHILE UK LTD	Figurativa		Número de Registro: 1454139
991799441	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Merete GmbH	Denominativa	MaxiMotion	Número de Registro: 1454140
991799449	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de FireSwarm Solutions Inc.	Denominativa	FIRESWARM	Número de Registro: 1454141
991799452	Dalian Mingyu Patent Agency (general partnership), en representación de Wafangdian BEARING Group Corp. Ltd.	Mixta	ZWZ Legacy	Número de Registro: 1454280
991799463	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de FUJIAN NEW YIFA GROUP CO., Ltd.	Mixta	Moni Happy	Número de Registro: 1454281
991801086	JOSÉ LUIS NAVARRO CASTRO, en representación de AMELIA DEL ROSARIO DIAZ FLORES PRECIADO	Mixta	rúrru:ya OASIS DE SERENIDAD	Número de Registro: 1454391



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579573	Rebeca Gálvez, en representación de EL GATO CAPICÚA SpA	Mixta	ALQUIMIA CAFE BISTRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1153935. BARALQUIMIA 1893. Servicios de cafetería, salón de té, bar, restaurante; restaurantes de autoservicio; servicios de procuración de alimentos; servicios de hospedaje temporal, albergues, hotel, cabañas, motel, explotación de camping, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 7 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580504	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A.	Denominativa	BEAGLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 875977 Marca BEAGLE Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas. de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya cuenta con varios registros de la misma marca en su país de origen.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580554	Salvador Ulises Gajardo López	Mixta	USKAUNO UNIÓN SUDAMERICANA KICK BOXING ASOCIADO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1100583 Marca USCA Protege servicios de institución deportiva y club deportivo de la clase 41 e incluir en la marca, una bandera consiste en una pieza de tela rectangular generalmente con franjas de color, escudos o figuras simbólicas que se emplea, entre otras, como insignia de un país.</p> <p>Que, con fecha 14 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Explica que la marca solicitada lo que busca no es limitar el uso de la bandera de cada uno de los países mencionados en forma particular, sino dar cuenta del alcance a nivel latinoamericano de la marca y los países partes integrantes de la Federación deportiva que quiere distinguir.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580571	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen	Mixta	ORO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°848188 Marca 7 DE ORO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; software y programas computacionales para ser utilizados en juegos de azar, concursos y apuestas en línea; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes para ser utilizados en la emisión de boletos, volantes, ticket, boletos de lotería y semejantes en juegos de azar, concursos y apuestas en línea de la clase 9; Registro N°1124565 Marca ORRO Protege Aparatos celulares, teléfonos red fija, tarjeta memoria, receptor satelital, aparatos reproducción del sonido e imágenes, soporte de registro magnético, discos acústicos, mecánicos de previo pago, cajas registradoras, calculadoras y equipos para el tratamiento de información (proceso de datos) de la clase 9 y Registro N°1233272 Marca MAYA DE ORO Protege Chips [circuitos integrados]; chips electrónicos para la manufactura de circuitos integrados; circuitos electrónicos; circuitos electrónicos integrados; circuitos impresos; letreros luminosos; luces de destello [señales luminosas]; luces intermitentes [señales luminosas]; tarjetas con circuitos integrados; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de circuitos integrados y sus componentes; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; teclados multifuncionales; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; unidades centrales de proceso [procesadores] de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580691	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de SPORTECH SPA	Mixta	Q'INTI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1218425 Marca INTI Protege Vestuario, sombreros, lencería, pantalones de mezclilla, de la clase 25. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1552988).</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580786	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by Pérez Briones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N° 1294521, marca WINCAYAREN, que protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Explotación de campings; Hostales; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamientos temporales; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento WINCA en su configuración en la clase 43.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581272	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA	Mixta	ESSENTIAL PLATINUM PERFORMANCE HORSES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1194944 Marca PLATINUM Protege Medicinas, preparaciones farmacéuticas y sanitarias, alimentos dietéticos adaptados para uso médico, suplementos alimenticios para propósitos médicos, emplastos y material para apósitos, todos los productos mencionados son para uso animal, de la clase 05.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581544	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sven Moller Solís	Denominativa	Alerce Milenario	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1365814. ALERCE BREBAJES. Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té; Cerveza de jengibre; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Foodtruck Como en Casa SPA	Denominativa	Foodtruck Como en Casa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1310418, marca BISTRÓ COMO EN CASA, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yorch Levis SpA	Denominativa	Revitalite	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1015611, marca VITALITE, que distingue Preparaciones blanqueadoras y sustancias para uso en lavado; preparaciones para limpieza, pulido, estregar y abrasivas, jabones no medicinales, artículos de perfumería, jabones esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vannia Scarlett Rocío Bascuñán Manosalva y Luis Andrés Pereira Figueroa	Mixta	Autismo Conecta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1240431, marca CONECTA, que distingue Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, de la clase 42; Solicitud N°1558267, marca CONEKTA, que distingue actualización de software informático;alojamiento de sitios web;alquiler de software informático;análisis de sistemas informáticos;consultoría en software;creación de programas informáticos;desarrollo de plataformas informáticas;diseño de sitios web;mantenimiento de software;mejora de software, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Digital spa	Mixta	DIGITECH by centrodigital	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1243379, marca DIGITECH, que distingue unidades para el procesamiento de señales musicales electrónicas y sus partes para ser empleadas con instrumentos musicales; aparatos e instrumentos de audio, video, cinematografía, señales, topografía, medición, científicos y ópticos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos y/u imágenes; portadores magnéticos de datos; discos para grabar, equipos de procesamiento de datos; equipos para la enseñanza e instrucción; computadores; software para computadores; hardware para computadores; aparatos periféricos para computadores; aparatos e instrumentos, todos ellos para la grabación, producción, transmisión, edición o procesamiento de señales de audio y/o video; aparatos para el procesamiento de audio; equipos de sonido y video de alta fidelidad; parlantes, transductores, radios, sistemas de navegación y telemática; equipos de procesamiento de señales, equipos de procesamiento de señales digitales, procesadores de señales digitales de voz; procesadores de sonido, amplificadores, pre-amplificadores, amplificadores de potencia, receptores, receptores de audio y video; sintonizadores, procesadores de cinematografía doméstica, reproductores de discos de video digital (dvd), reproductores de discos compactos (cd), mecanismos para reproductores de cd y dvd, reproductores y mecanismos para reproductores de discos ópticos; controles remotos, parlantes auxiliares de graves (subwoofers), micrófonos, audífonos, sistemas integrados de sonido, televisores, monitores de video, sistemas de cinematografía doméstica; consolas mezcladoras de audio; compresores y procesadores de audio; ecualizadores; teléfonos; cables; partes y piezas para todos los productos anteriormente enumerados, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLUCIONES EMPRESARIALES Y MARKETING LIMITADA	Mixta	SM SEMMARK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1288758, marca SM, que distingue Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35; Registro N°1248522, marca SIMARK, que distingue Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; estudios de mercado; marketing; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 35 coexistirían marcas que incluyen el termino SM, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Eduardo De Los Angeles Guzmán Hernández	Mixta	FISIMED - TU BIENESTAR EN NUESTRAS MANOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1251655, marca FISIOMED, que distingue Servicios médicos de kinesiología destinados a todo tipo de personas, servicios de rehabilitación kinésica con maquinas, ejercicios, hidroterapia y terapia física; centro de kinesiología, rehabilitación deportiva, traumatología, respiratoria y neurológica; servicios de psicología; servicios de quiropráctica, consultas medicas y exámenes de laboratorio, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 6 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fred Francisco Facusse Glos	Mixta	AMADEUS DISTRIBUIDORA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1271336, marca AMADEUS, que distingue Aparatos e instrumentos de grabación, procesamiento, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes de grabación digitales; máquinas de calcular; equipos de procesamiento de datos; módems; microprocesadores; computadoras; firmware y hardware informáticos; placas de interfaz de computadora; tarjetas de interfaz de computadora; computadoras interactivas para su uso para la certificación de personal de seguridad de aeropuertos; aparatos e instrumentos codificadores y decodificadores; computadoras configuradas para permitir que pasajeros de medios de transporte, sin la asistencia de terceros, facturen ellos mismos el equipaje y las mercancías embarcadas por ellos; hardware y software operativo de vpn (red privada virtual); hardware y software operativo de wan (red de área amplia); hardware y software operativo de lan (red de área local); software informático; programas y software de procesamiento de datos; software de aplicación; software de seguros; software compilador; software de escaneado; software de impresión; software de desarrollo de sitios web; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software de computación en la nube descargable; software de comunicación, incluyendo software de comunicación para conectar usuarios de redes informáticas, para posibilitar la transmisión de comunicaciones de dispositivos móviles, para permitir el intercambio de datos entre líneas aéreas, aeropuertos y asistentes en tierra entre otros por medio de una plataforma de uso común, y para permitir a los clientes acceder a información de cuentas bancarias y realizar transacciones de negocios bancarios; software informático de motor de búsqueda; software informático para negocios; programas de utilidad informáticos para gestionar archivos; software informático para controlar terminales de autoservicio y computadoras configuradas para permitir que pasajeros de medios de transporte, sin la asistencia de terceros, facturen ellos mismos el equipaje y las mercancías embarcadas por ellos; software de interfaz; software informático de reconocimiento facial, de voz y de caracteres ópticos; software informático de procesamiento de datos, incluyendo buscar,



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582355	Mónica Beatriz Syriani Halal	Denominativa	Moninna' SH Joyería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1228189 Marca MONINA Protege Artículos de joyería, joyas. de la clase 14 y Registro 1268349 Marca MONINA M Protege Joyas; joyas preciosas. de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes,</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582528	María Carolina Díaz Sandoval	Mixta	Inside Fit Entrenamiento personalizado	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 860995. INSIDE. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación en todas sus formas. filmación de videos, musicales y organización de eventos culturales y competencias deportivas, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586574	Flores Acuña, José Miguel, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	WINCARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1140631, marca W WINECARE, que distingue Aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de tocador; agua de Colonia; aguas perfumadas; antiojeras; bálsamos labiales; belleza (mascarillas de -); cosméticos; cremas cosméticas; cremas de ducha; cremas y lociones cosméticas; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; jabones; leches limpiadoras; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje (productos de -); perfumería (productos de -); sales de baño no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que, se entiende por no contestada la observación de fondo, por cuanto no se presentó el debido poder para representar al solicitante.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587802	Diego Alonso Vilches Retamal	Denominativa	RICE FACTORY	<p>Con fecha 7 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322669, marca The Rice Factory &amp; More, que distingue Servicios de restaurantes, cafetería, bar, bebidas y comidas preparadas, pub, cateringde la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587825	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristián Max Faure Curaz	Mixta	Stgo. brilla	<p>Con fecha 6 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1392728, marca Brilla, que distingue Publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; organización de eventos culturales y artísticos; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] ; academias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588003	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Denominativa	estilo sour	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El conjunto pedido resulta descriptivo de una cualidad de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "ESTILO SOUR", se está describiendo que los productos solicitados, serán del tipo sour, que traducido exactamente es ácido o agrio, sabor que habitualmente es posible encontrar en algunos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588042	Juan Mauricio Villate Allegro	Mixta	ALLEGRO	<p>Con fecha 8 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803041, marca ALLEGRO, que distingue Aceites comestibles, aceitunas en conserva, almendras preparadas, pasas, atún, carne de ave, cerdo y vacuno, caviar, champiñones en conserva, frutas en conserva, pate de higado, huevos, leche, mantequilla, margarina, mariscos, mermeladas, pescados, quesos, sopas, yogurt, de la clase 29; Registro N° 1319539, marca ALLEGRO, que distingue Gestión de negocios comerciales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760955	NEOMARK Sàrl faisant commerce sous la dénomination Laidebeur & Partners, en representación de CHRISTEYNS LUXEMBOURG S.A.	Denominativa	MIDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1258827, marca MIDAK, que distingue Producto químico destinado a la agricultura, horticultura; composición extintora, clase 1.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765822	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 40 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765823	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 1 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765825	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 4 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765940	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 4 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567377	Daniel Fuentes Ruiz, en representación de VGANIA SpA	Denominativa	Not Guilty	<p>A escrito de fecha 19/12/2024</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>Al primer otrosí: visto y teniendo presente que documento se encuentra acompañado en escrito de fecha 19/11/2024 folio 144161, téngase por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí visto y teniendo presente que documento se encuentra acompañado en escrito de fecha 19/11/2024 folio 144297: Téngase por acompañado mandato judicial</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al quinto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al sexto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.</p>
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	HYDRO PODS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576658	Katherine Yanet Araya Jorquera, en representación de SOCIEDAD RECREACIONES ARAYA JORQUERA E HIJOS LIMITADA	Mixta	OLIVOS SPORT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1576701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Tomás Bustamante Vega	Mixta	LIDERA TU DESARROLLO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1576907	ABOGADOC SpA, en representación de Codespark LLC	Mixta	ATLAS CASHNET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	<p>A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1582944	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Ricardo Antonio Jorquera Núñez	Mixta	OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE NEUMOCONIOSIS INTERNATIONAL PNEUMOCONIOSIS OBSERVATORY	<p>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Corríjase base de datos en lo pertinente.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 4° otrosí: Por acompañado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567377	Daniel Fuentes Ruiz, en representación de VGANIA SpA Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Not Guilty	<p align="center">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 762921, ascendente a \$133256 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1567377, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 32, extendido a nombre de Daniel Alejandro Fuentes Ruiz, RUT N° 13672732-k, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas 133256 de apelación</p> <p align="center">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1239778, ascendente a \$133256 con fecha 19/11/2024, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A escrito de fecha 22/11/2024 A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579573	Rebeca Gálvez, en representación de EL GATO CAPICÚA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALQUIMIA CAFE BISTRO	Resolviendo presentación de fecha 7 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1580504	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEAGLE	Resolviendo presentación de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1580554	Salvador Ulises Gajardo López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	USKAUNO UNIÓN SUDAMERICANA KICK BOXING ASOCIADO	Resolviendo presentación de fecha 14 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1580562	René Alfredo Manríquez Vásquez, en representación de CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGIA E INNOVACION SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CITILAB CENTRO DE INVESTIGACIÓN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1580571	García Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORO	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1580571	García Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORO	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente.
1580691	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de SPORTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q'INTI	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1580691	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de SPORTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q'INTI	Ténganse por acompañados.
1580786	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by Pérez Briones	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581272	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESSENTIAL PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Resolviendo presentación de fecha 24 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1581544	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sven Moller Solís Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alerce Milenario	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1581573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Foodtruck Como en Casa SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Foodtruck Como en Casa	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yorch Levis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Revitalite	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kutralcool Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kutralcool	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vannia Scarlett Rocío Bascuñán Manosalva y Luis Andrés Pereira Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Autismo Conecta	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Digital spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIGITECH by centrodigital	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLUCIONES EMPRESARIALES Y MARKETING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SM SEMMARK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Eduardo De Los Angeles Guzmán Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FISIMED - TU BIENESTAR EN NUESTRAS MANOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fred Francisco Facusse Glos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMADEUS DISTRIBUIDORA	Téngase por contestada la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581607	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón David Vera Guineo y Carlos Alberto Vera Peñailillo</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	CD ACOLCHADOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N°1511470, marca C&amp;D, que distingue Publicidad; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Suministro de información de contacto de comercios y empresas; Servicios de intermediación comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de agencias de importación-exportación; Promoción de ventas para terceros; Marketing; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CD de ella coincide idénticamente con el elemento C&amp;D de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "&amp;" ni la adición del término "ACOLCHADOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CD ACOLCHADOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo C&amp;D, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "ACOLCHADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: cojines*; almohadas*, clase 20; colchas; sábanas*; faldones de cama; fundas de almohada; frazadas; cubrecolchones, clase 24.</p>
1581607	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón David Vera Guineo y Carlos Alberto Vera Peñailillo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CD ACOLCHADOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582528	<p>María Carolina Díaz Sandoval</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Inside Fit Entrenamiento personalizado	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1586574	<p>Flores Acuña, José Miguel, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	WINCARE	A lo principal, no ha lugar a la suspensión de la marca por improcedente. Al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1586574	<p>Flores Acuña, José Miguel, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	WINCARE	A lo principal, estese al mérito de autos; al primer otrosí, téngase por acompañado el documento; al segundo otrosí, téngase presente poder, se completa la base de datos con el nombre del representante.





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ROMANCIA	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 13 de noviembre de 2024 se notificó una observación de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1422874 Marca ROMANCIA HERMANOS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial de la clase 35; Solicitud N°1562222 Marca R ROMANCIA HERMANOS Protege fibras de materias plásticas para reforzar materiales de construcción de la clase 17; fibras de materias plásticas para reforzar materiales de construcción de la clase 17; chapados de piedra [materiales de construcción]; chapas de piedra [materiales de construcción]; enchapes de piedra [materiales de construcción]; materiales de construcción de piedra artificial; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos con propiedades de aislamiento acústico; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos; tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción; paneles de materias plásticas para la construcción; materiales de plástico para la construcción; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; tableros de construcción de materias plásticas; tejas no metálicas para la construcción de la clase 19; chapados de piedra [materiales de construcción]; chapas de piedra [materiales de construcción]; enchapes de piedra [materiales de construcción]; materiales de construcción de piedra artificial; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos con propiedades de aislamiento acústico; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; tabiques en cuanto materiales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción no metálicos;tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción;paneles de materias plásticas para la construcción;materiales de plástico para la construcción;revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción;revestimientos interiores no metálicos para la construcción;tableros de construcción de materias plásticas;tejas no metálicas para la construcción de la clase 19; servicios de venta al por menor y al por mayor de materiales de construcción no metálicos;administración y gestión de negocios de la clase 35.</p> <p>Que al responder la observación del fondo el solicitante solicito la suspensión del procedimiento, con la finalidad de tramitar la cesión de la marca solicitada, ya que el registro "Registro N° 1422874 Marca ROMANCIA HERMANOS" cuyo titular es REVSIDE SPA es representado por las mismas personas que en NOTWOOD SPA, por lo tanto, es posible realizar la cesión y solucionar el problema de fondo, toda vez que son los mismos titulares.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la cesión de las marcas base de la observación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo ante este Instituto de manera que exista coincidencia del titular de la dichos registros y del solicitante de autos.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1588003	Carlos Felipe Gandolfi Caceres Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	estilo sour	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1588026	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Valles de Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°804647, marca VALLES DE CHILE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Bebidas Alcohólicas, de la clase 33; Registro N°1145544, marca VALLES DE CHILE, que distingue aceite de oliva comestible; aceite de pepa de uva comestible; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos para terceros de clase 29. 32 y 33;comercialización por internet de productos de clase 29. 32 y 33;merchandising [comercialización] de productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización para terceros de productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización por cuenta de terceros, de productos de clase 29. 32 y 33;presentación de productos de comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia relacionados con la comercialización de productos en el marco de contratos de franquicia, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia sobre la comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos para su comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización con fines comerciales, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de comercialización con fines comerciales, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de merchandising</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>[comercialización], de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exhibición de productos de comercialización, de productos de clase 29. 32 y 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VALLES DE CHILE de ella coincide idénticamente con el elemento VALLES DE CHILE de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "DE NATURALOILS", que se traduce como "aceites naturales", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1"> <tr> <td>VALLES DE CHILE</td> <td>VALLES DE CHILE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos para terceros de clase 29. 32 y 33;comercialización por internet de productos de clase 29. 32 y 33;merchandising [comercialización] de productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización para terceros de productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización por cuenta de terceros, de productos de clase 29. 32 y 33;presentación de productos de comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia relacionados con la comercialización de productos en el marco de contratos de franquicia, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia sobre la comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos para su comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de</p>	VALLES DE CHILE	VALLES DE CHILE
VALLES DE CHILE	VALLES DE CHILE					



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización con fines comerciales, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de comercialización con fines comerciales, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de merchandising [comercialización], de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exhibición de productos de comercialización, de productos de clase 29. 32 y 33, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos para terceros de clase 29. 32 y 33;comercialización por internet de productos de clase 29. 32 y 33;merchandising [comercialización] de productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización para terceros de productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización por cuenta de terceros, de productos de clase 29. 32 y 33;presentación de productos de comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia relacionados con la comercialización de productos en el marco de contratos de franquicia, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia sobre la comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos para su</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización con fines comerciales, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización, de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de comercialización con fines comerciales, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de merchandising [comercialización], de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, de productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exhibición de productos de comercialización, de productos de clase 29. 32 y 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: comercialización, excepto productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos, excepto productos de clase 29. 32 y 33;comercialización de productos para terceros, excepto productos de clase 29. 32 y 33;comercialización por internet, excepto productos de clase 29. 32 y 33;merchandising [comercialización], excepto productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización para terceros, excepto productos de clase 29. 32 y 33;preparación de material de promoción y de comercialización por cuenta de terceros, excepto productos de clase 29. 32 y 33;presentación de productos de comercialización, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia relacionados con la comercialización de productos en el marco de contratos de franquicia, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de asistencia sobre la comercialización de productos, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de comercialización de productos, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos, excepto productos de clase 29.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				32 y 33;servicios de presentación de productos para su comercialización, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización con fines comerciales, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de productos de comercialización, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de presentación de comercialización con fines comerciales, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de merchandising [comercialización], excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, excepto productos de clase 29. 32 y 33;servicios de exhibición de productos de comercialización, excepto productos de clase 29. 32 y 33, de la clase 35.
1588033	Juan Mauricio Villate Allegro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALLEGRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°803041, marca ALLEGRO, que distingue Aceites comestibles, aceitunas en conserva, almendras preparadas, pasas, atún, carne de ave, cerdo y vacuno, caviar, champiñones en conserva, frutas en conserva, pate de hígado, huevos, leche, mantequilla, margarina, mariscos, mermeladas, pescados, quesos, sopas, yogurt, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Distribución de productos de las clases 29, de la clase 39,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ALLEGRO de ella coincide idénticamente con el elemento ALLEGRO de la marca previamente registrada.</p> <p>Marca solicitada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Distribución de productos de las clases 29, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Distribución de productos de las clases 29, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de agencias de viajes para reserva de viajes y reserva de circuitos turísticos mediante agencias: alquiler de vehículos, estacionamientos. Distribución de productos de la clase 31, de la clase 39.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596735	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Ruijia Home Hardware Co., Ltd, Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAITALYA	Como se pide, corrija carátula indicando nuevo titular en los términos solicitados.
1596741	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Ruijia Home Hardware Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAITALYA	Como se pide, corrija carátula indicando nuevo titular en los términos solicitados.
1596907	Nuria Cerda Martinez Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	MNF Mujeres en Negocios & Finanzas	Vistos, la publicación de fecha 13 de Agosto de 2024, y la circunstancia que incorpora en el título Mujeres en Negocios & Finanzas, mas no las siglas MNF que su etiqueta incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio el título quedando así, MNF Mujeres en Negocios & Finanzas, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1599260	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEQUENCE	A escrito de fecha 22-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1600682	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hubbell Incorporated Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUBBELL	A escrito de fecha 29-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1601787	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SleepRes, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KPAP	A escrito de fecha 29-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602331	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROGRESS IS BEAUTIFUL	A escrito de fecha 28-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1608886	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SANDISK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1608893	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SANDISK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990819108	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY S.R.L., en representación de PREVIERO N. S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREVIERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991736946	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BONUS WHEEL	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Software de juegos operativos para los mismos vendidos como unidad, de la clase 28; Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso temporal a juegos informáticos no descargables, clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Software de juegos operativos para los mismos vendidos como unidad; y a los servicios de la Clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso temporal a juegos informáticos no descargables, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991736946	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BONUS WHEEL	Al no haberse cumplido con lo ordenado, esto es acompañar poder para representar al solicitante dentro del plazo otorgado en su oportunidad, se tiene por no presentado escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo.
991738413	J. Rhoades White, Jr. Dority & Manning, P.A., en representación de TD SYNEX CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBERSOLV	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 03 de julio de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al merito de lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí, téngase presente.
991760955	NEOMARK Sàrl faisant commerce sous la dénomination Laidebeur & Partners, en representación de CHRISTEYNS LUXEMBOURG S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDA	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 10.10.2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765822	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991765823	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991765825	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991765940	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991799481	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991800254	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Deutsche Gesellschaft für Nachhaltiges Bauen - DGNB e.V.	Denominativa	CRREM	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 19 de diciembre de 2024 en la cual se indica que se ha cancelado la protección de la marca del Protocolo para todos los productos y servicios, se tiene por cesada la protección.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			
991800688	Maria Przybylska-Karczemska, en representación de VICTORIA GRANIT Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Mixta	N NEXIUM	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991801439	Marriott Harrison LLP, en representación de Visor Commerce Limited	Denominativa	OnBuy	A lo principal: Téngase presente, corrija se en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801625	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de TrekSta Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYPER TEX	Como se pide.
991801689	JOSÉ FERNANDO GALLEGO JIMÉNEZ, en representación de VECTEM, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vectem	Como se pide.
991801778	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	81 TUMBLE HOT	Como se pide.
991801779	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZODIAC WHEEL XTRA	Como se pide.
991801957	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wildest Crown	Como se pide.
991801958	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wildest Clover	Como se pide.
991801960	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fire Shine	Como se pide.
991801961	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Power Strike	Como se pide.
991801962	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Power Stellar	Como se pide.
991801972	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	20 SUPER POWER	Como se pide.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991817008	Jacobacci & Partners S.p.a., en representación de FERRERO INTERNATIONAL S.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	Kinder Joy of moving	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 30 de enero de 2025, mediante la cual se informa que la designación nacida del registro internacional N° 1817008 ya no tiene efectos en Chile dado que ha ocurrido una transferencia parcial del registro internacional que afecta al territorio de Chile, se deja constancia que la presente solicitud ha cesado en sus efectos, y que la tramitación continuará en el flujo de la solicitud correspondiente al registro internacional N° 1817008A, en el mismo estado que se encontraba la solicitud primigenia, es decir, esperando fin de plazo de presentación de oposiciones con vencimiento al 7 de marzo de 2025. Se deja constancia que el escrito que da cuenta del pago de la tasa individual será trasladado al flujo de la nueva solicitud. Archívese.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468457	1140238	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREARTE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468212	1145626	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSALUD SEGUROS	En clase 16 especifique conforme a : <b>Cartón ; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
468230	1146242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALISMAN	En clase 12 especifique los " ejes " conforme a " ejes para vehículos ". Aclare y especifique " mecánicos de transmisión para vehículos terrestres ". Especifique " acolchado " .
468226	1146268	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON, SOMOS TODOS	Especifique cobertura de frase de propaganda conforme a registro base, a saber: Para ser usada en <b>servicios de instituto de educación</b> , centro de esparcimiento, jardín infantil.
468355	1148338	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIGEN INDUSTRIAL	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos" En la descripción de servicios elimine las expresiones "otras" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468249	1148738	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	En clase 24 especifique conforme a : Tejidos <b>y sus sucedáneos</b> , ropa de cama; ropa de mesa.
468413	1149917	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA SAN BERNARDO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468410	1150299	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIRADO	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465999	1150476	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GULFPAC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
466000	1150478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRASPAC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
468335	1150954	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO MAXIMO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468345	1153803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIPLEY	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468234	1154636	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTA ORIENTE	En clase 35 modifique " publicidad en general " por " servicios de publicidad ".
468340	1154638	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTA ORIENTE	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de servicios "organización de eventos" por "organización de eventos, espectáculos con fines culturales", Modifique en la descripción de servicios "show" por servicios de diversión. Modifique "seminarios, charlas, simposium" por "organización de seminarios, charlas, simposium"
465998	1157244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRASPAC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
466007	1157245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GULFPAC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
468416	1158036	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLINE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros"; "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468248	1162196	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADHEGRAF	En clase 40 modifique " Imprenta " por " Servicios de impresión ".
468426	1174272	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466081	1231798	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACOE	Acredite la facultad de Christian Zischek para representar a TRACOE medical GmbH.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466144	1256875	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JIBBITZ	
466143	1256876	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JIBBITZ	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

---

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466142	816008	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JIBBITZ	Se advierte que poder del solicitante se encuentra vigente en registro.
466145	816776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JIBBITZ	Se advierte que poder del solicitante se encuentra vigente en registro.
466076	829730	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUFEN	
466063	886326	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAVINDOL	
466040	900952	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLARPACK	
466045	900953	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLARPACK	
466043	900954	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLARPACK	
466058	900955	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLARPACK	
466048	900956	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLARPACK	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466052	912551	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLACKROCK	A la presentación de 11 de diciembre de 2024: Téngase presente cambio de domicilio, corrijase en base de datos.
466054	925452	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLACKROCK SOLUTIONS	A la presentación de 11 de diciembre de 2024: Téngase presente cambio de domicilio, corrijase en base de datos.
465903	1070823	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 50+	
468326	1118719	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D.O.N SANTA HELENA	
465911	1125975	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 BB	
465904	1125977	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION BB	
465888	1127749	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VASS	
468196	1128689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I D H	
468207	1130309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIOKREM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466131	1131020	Arnaud Roger Charles Alain ROBERT, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTIAGO WINE CLUB	
468210	1132860	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V-8	
468318	1134497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USABILIDAD	
468247	1136779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOTUL	
468406	1144217	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBB	
468319	1144718	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO JOHN KENNEDY	
468316	1144741	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALARIS	
468331	1144742	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALARIS	
465893	1144747	Aseorias Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIVERAD	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465894	1144748	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NATUBIÓTICO	
468195	1145518	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE VIRGINAL	
468317	1145565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALARIS	
468198	1145570	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO SEGURO HOGAR CONTENIDOS	
468199	1145571	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO SEGURO HOGAR TOTAL	
468236	1145939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHREDDIES	
468215	1145947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
468348	1146166	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMETRY GLOBAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468227	1146269	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON, SOMOS TODOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468225	1146270	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON, SOMOS TODOS	
468202	1147112	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	
468228	1148007	RECULE ISLA DENISE JEANNINE Anotación de Renovación TLT	ORBE XXI	
468328	1148292	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALARIS	
468206	1148709	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL 6	
468221	1148938	Gonzalo Alfonso Cerda Domínguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYSA	
468208	1149626	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURPLE ANGEL	
468322	1149945	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MECASOLAR	
468246	1150095	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARD-LINE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468223	1150213	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMISUR	
468341	1150284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCATEK	
468314	1150616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NPKS-COSAF	
468407	1152133	LUIS DUARTE PINTO Anotación de Renovación TLT	ADNC	
468209	1152341	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELAX	
468339	1152349	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREYUNA	
468232	1152803	Carlos Ignacio Peters Mendoza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON RICARDO	
468324	1153017	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOAL	
468240	1153178	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468244	1153995	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TNT	
468325	1154512	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENJUGATE	
468216	1154980	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTULINAS CMPC	
465905	1155043	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION ENERGY	
468239	1156100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	
468245	1157216	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALLEBAUT	
465983	1157665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABER	
468408	1157864	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANANEEL	
468329	1158085	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIKOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468415	1158126	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLINE	
468330	1159782	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VODAFONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468217	1163131	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERTOTO	
468409	1164580	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACLIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468412	1164582	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUNOL PLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468414	1164583	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUNOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468417	1164584	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO-ALERTOP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468432	1166515	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO-FRENALER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468405	1166516	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPERTEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468411	1166517	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNISTAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468218	1169944	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZALENIA	
468203	1170480	Lauren Ines Puertas Chiguala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTREME SAFETY SHOES	
468237	1170968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	
468220	1174258	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIFACE	
468418	1174271	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAMALEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468428	1174273	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468453	1174274	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERILOD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468441	1174275	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEXMAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465996	1180163	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAFE DO PONTO	A la presentación de 16 de diciembre de 2024: A lo principal: Por acompañado documento; al otrosi: Téngase presente.
465881	1181507	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORCRAFT	
465884	1181508	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORCRAFT CHILE	
465883	1181509	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORCRAFT	
465885	1181510	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORCRAFT CHILE	
465906	1184936	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 PROTECT	
468431	1187340	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIEDRIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468433	1187341	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBROF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465910	1220674	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DC DOBLE CAMARA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466046	1221857	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVERA B.ALIV	
465907	1224327	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLERGO	
465912	1226847	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVERA	
465823	1233287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
466062	1238626	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALADDIN	A la presentación de 11 de diciembre de 2024: Téngase presente cambio de domicilio, corrijase en base de datos.
466092	1246880	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 HEALTHYHOUR	
466089	1246881	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 WE4YOU	
466098	1246882	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 TOGETHERLAND	
466090	1247052	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOGETHERLAND	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466088	1253086	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 RESTART50+	
466096	1256401	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 - Young for old, old for young	
466086	1256651	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100	
466047	1256652	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100	
466003	1268613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COTTAGE	
466008	1268614	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COTTAGE	
466239	1269605	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N	Se advierte que la denominación de la marca corresponde a N y no como se señala en contrato, lo cual no obsta a su identificación con los demás datos indicados.
466114	1281108	Az y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPTINEL	
466004	1307020	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEALSEA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465988	1307021	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYMBIOFILM	
466027	1315767	Fernando Javier Nawrath Escobar, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	axe bahia	
466079	1322304	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BlackRock	A la presentación de 11 de diciembre de 2024: Téngase presente cambio de domicilio, corrijase en base de datos.
466051	1322346	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLACKROCK	A la presentación de 11 de diciembre de 2024: Téngase presente cambio de domicilio, corrijase en base de datos.
465990	1324309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYMBIOFILM	
466070	1352933	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mr Laundry	
465908	1359732	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bion3	
465900	1359741	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUROBIÓN	
465892	1372445	Valeria Cecilia Steffens Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERRAZA CHIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465975	1390399	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	Theodora	
		Anotación de Transferencia total		
465984	1405219	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	Theodora	
		Anotación de Transferencia total		
465902	1444229	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de	Leal	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
466075	900952	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SOLARPACK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466040 (Anotación de Cambio de nombre)
466093	900953	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SOLARPACK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466045 (Anotación de Cambio de nombre)
466097	900954	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SOLARPACK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466043 (Anotación de Cambio de nombre)
466124	900955	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SOLARPACK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466058 (Anotación de Cambio de nombre)
466104	900956	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SOLARPACK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466048 (Anotación de Cambio de nombre)
468219	1160467	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	BLISS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467341 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589603	1589603 - Cristian Daniel Vidal Rojas - PLANETA PINEAL SPA.	NeuroActivación Pineal	<b>Al escrito de fecha 14/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595644	1595644 - SOCIEDAD EDUCADORA ALTAMIRA S.A. - Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro.	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	<b>Al escrito de fecha 17/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595724	1595724 - José María Iruretagoyena Borda - Gonzalo Andrés Leitao Alvarez-salamanca.	rm REDMENTAL.COM	<b>Al escrito de fecha 15/11/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595725	1595725 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES - Multicaja S.A.	Tap klap	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1595756	1595756 - Diana Maricela Pizarro Lobos y Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo - Franchesca Patricia Daurós Vallejos	Norma's	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1596154	1596154 - SERVICIOS ODONTOLÓGICOS GA LIMITADA - Angelica Maria Fernandez Oliveros	MI BOUTIQUE DENTAL BY DRA ANGIE	<b>Al escrito de fecha 03/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596163	1596163 - GRUPO COLGRAM S.A. - Nadir Figueiredo S.A.	Marinex opaline	<b>Al escrito de fecha 29/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596164	1596164 - GRUPO COLGRAM S.A. - Nadir Figueiredo S.A.	OPALINE opaline NADIR	<b>Al escrito de fecha 29/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596166	1596166 - GRUPO COLGRAM S.A. - Nadir Figueiredo S.A.	OPALINE opaline MARINEX	<b>Al escrito de fecha 29/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991797340	991797340: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SİRKETİ - LOUIS VUITTON MALLETIER	LV	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991799241	991799241: TAM LINHAS AEREAS S.A. - AMTD Group Inc.	TAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991799391	991799391: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MULTIVAC Sepp Haggenmüller SE & Co. KG	M	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569819	1569819: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	devuelvemicasa.abogado	<b>Al escrito de fecha 21/11/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1570036	1570036: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	devuelvememicasa.abogado	<b>Al escrito de fecha 21/11/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1576001	1576001 - DERCO SPA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MI-PILOT	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1577151	1577151: MASISA S.A. - Casarino y Cia. Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CASARINO materiales y placacentro	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1579153	1579153 - EXPANDE SPA - INTERWINS S.A. - Whitney Jenipher Merlin Ortega	WINS	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>AI</b>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>Otros:</b> Estese a lo resuelto.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (<b>INTERWINS S.A.</b>), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>INTER WINS</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1580529	1580529 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Thorn	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THOR para distinguir los productos pedidos de las clases 4, 7, 8, 9, 21 y 25. u otros relacionados</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THOR, para distinguir los productos pedidos de las clases 4, 7, 8, 9, 21 y 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THOR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 4, 7, 8, 9, 21 y 25, u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>
1582419	1582419: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara	Terra X	<p><b>Al escrito de fecha 21/11/2024:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al</b></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C2:**




Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>Otros:</b> Estese a lo resuelto.  Vistos,  El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/servicios que pretende distinguir / que distingue la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>TEREX</b> para distinguir los productos/servicios pedidos de la clase 7, u otros relacionados</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>TEREX</b>, para distinguir los productos /servicios pedidos de la clase 7, u otros relacionados</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>TEREX</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos/ servicios pedidos de la clase 7, u otros relacionados</li> </ol>
991746768	991746768: Apple Inc – FLASHGAP		<b>Al escrito de fecha 07/08/2024:</b>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca  para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16, 18, 21, 25, 35, 38, 41, 42 y 45.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca  para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16, 18, 21, 25, 35, 38, 41, 42 y 45.</p> <p><b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca  en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16, 18, 21, 25, 35, 38, 41, 42 y 45.</p>
991758494	991758494: BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC - Element 26 LLC	ELEMENT 26	<p>A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142859: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosi: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ELEMENT, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ELEMENT, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ELEMENT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513683	1513683: Junaplas Ltda. - Guido Colque Chipata Resolución de citación a oír sentencia de oposición	yunaplas	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PENTASIL	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1529001	1529001 - EMPRESAS GASCO S.A. - Hexagon Technology AS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HEXAGON RAGASCO	A la presentación de fecha 15/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATRIMONIAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1556345	1556345 - CUMMINS GENERATOR TECHNOLOGIES LIMITED - Xinhua Tao Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STANFORD	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565474	1565474 - VINISSIMO S.A. - PARADOX TRADING SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Barrika	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566152	1566152 - Marolina Outdoor Inc. - INVERSIONES PYY SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hück	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1566275	1566275 - Corporación Técnica de Fluidos S.A. (Tecfluid S.A.) - SOFAPE FABRICANTE DE FILTROS S.A. - Sociedad Gonzalez Gajardo y Cia Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TECFULL	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1566907	1566907: BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - Nicolas Ignacio Orpinas Casanueva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fractus	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1567602	1567602: EMPRESAS GASCO S.A.- SILVA Y MORALES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONTIGO GAS	A la presentación de fecha 15/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575050	1575050 - DELTA ELECTRONICS, INC - Sebastián Alejandro Fraser González. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DELTA FLEX	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1576240	1576240 - AGROTECNOLOGIAS NATURALES, S.L. - ATHENA AG, INC. - TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATENA	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1577540	1577540: COMERCIAL EL ROBLE LIMITADA - EXTRUDER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1582394	1582394 - ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Moda Lenta SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Febe	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1583273	1583273 - WALMART CHILE S.A. - Jaime Del Tránsito Villarroel Beltrán Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	E ESTRELLITA LA MAGIA DE PRECIOS BAJOS	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1583435	1583435: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C - Carlos Esteban Mendoza Vásquez - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CPOWER	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 42448, y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1583553	1583553 - VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - LAUNCH TECH CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	golo	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585811	1585811 - Domingo Jhonny Vega Urzúa - Minga Digital SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MINGA DIGITAL	A escrito de fecha 24/01/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/01/2025 Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/12/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente los argumentos de ambas partes, resuelvo: No ha lugar A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586584	1586584 - LA SUISSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SHARKYFISH FEROS SNACK	Resolviendo escrito de fecha 31/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GD32	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1412600	1412600: GOOD FOOD S.A - ALEJANDRO ESTEBAN NORAMBUENA FERNÁNDEZ	DULCE GOURMET ESPACIO TALLER	Fallo de aceptación parcial a registro
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD	MR. NOODLES	Fallo de aceptación a registro
1477004	1477004: FUNDACIÓN VIENTO SUR - PATRICIO JOSÉ OELCKERS ABOGABIR	Viento Sur Corredores de Seguros	Fallo de rechazo
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA	omo matic	Fallo de rechazo
1477240	1477240: LIJUAN HUANG - YVES SAINT LAURENT	Y8L	Fallo de rechazo
1478291	1478291: PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S. - Fanny Carolina Duran Galeano y Domingo Alberto Duran Galeano	Diproblind	Fallo de aceptación a registro
1478657	1478657: TECH PACK S.A. - Asesorías e Instrumentos Tecpak Limitada	Tecpak	Fallo de aceptación parcial a registro
1478711	1478711: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. - Pinnacle Chile SpA	PINNADOM	Fallo de rechazo
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA	POTENTE	Fallo de aceptación a registro
1481657	1481657: AGUAS CELESTES SpA - ALFONSO ALEXIS QUINTANA SILVA	Aguas Celestes	Fallo de aceptación a registro
1482613	1482613: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO	domicilio.digital	Fallo de rechazo
1482862	1482862: ICC RENTAS SPA - INMOBILIARIA PTV S.A. - César Manuel Valdivia Sepúlveda	Cumbres Termas de Chillán	Fallo de rechazo
1483054	1483054: Sánchez Silva José Víctor y Sánchez Morales José - ARMSTRONG LUBRICANTES LIMITADA	STRONG POR ARC	Fallo de aceptación a registro
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A.	ARM ADJUSTERS	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483736	1483736: IANSAGRO S.A. - Hugo Rojo Gongora	Minino	Fallo de rechazo
1574929	1574929 - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA. - VICTORIA S.A. - Edgardo De Jesus Hernandez Jimenez.	VICTORIA HOME	Fallo de rechazo
1579039	1579039: KAIDA TRADING CHILE LIMITADA - DANMEI WU		Fallo de aceptación a registro
1584130	1584130: PROSUD S.A. - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	NATURAL CHOICE	Fallo de aceptación a registro
1585796	1585796 - CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. - KBD SpA.	EMPERADOR	Fallo de aceptación a registro
1586405	1586405: PROA S.A. - Mario Antonio Sánchez Miranda	NUTRET SNACKS SALUDABLES	Fallo de rechazo
1586411	1586411: LUCAS ALEXIS BAEZA COMAS - Venta de alimentos Chile limitada	Fukawa Sushi & Nikkei	Fallo de rechazo
1586999	1586999: Bull Equipment SpA - Jorge Grossman Benquis	Bull Equipment	Fallo de rechazo
1587090	1587090: BANMEDICA S.A. - Nicolás Alfredo Acuña Salas	Derma Sana	Fallo de aceptación a registro
1587118	1587118: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - Foccus SPA	Foccus	Fallo de rechazo
991228753	991228753: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Roche Diagnostics GmbH	EPLEX	Fallo de aceptación parcial a registro
991773197	991773197: MULTITIENDAS CORONA S.A.- Chongqing Weiqi Technology Co., LTD.	X	Fallo de aceptación a registro
991774873	991774873: SAMTECH S.A. - Ascent Cloud LLC	territoryplanner by ascentcloud	Fallo de aceptación a registro
991776579	991776579: AIKO LOGIC SPA - Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	AIKO	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471159	1471159: LIPPI S.A. - ULC IP HOLDINGS LLC	PROLINE BY PRO PLAYER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañado.</p>
1540280	1540280 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA.	chanchitu itaú	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 142490:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 142493:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561948	1561948 - ACENOR ACEROS DEL NORTE SA. - Héctor Omar Donaire Delgadillo.	ACEROS NORTE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473730	1473730: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENOSBIO	A escrito de fecha 21 de enero de 2025: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 16 de enero de 2025, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en parte expositiva relativa a la individualización del abogado del oponente; Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: Reemplácese en la parte expositiva de los antecedentes del oponente de la siguiente forma Donde dice: ABOGADO PATROCINANTE : EDUARDO LOBOS VAJOVIC Debe decir: "ABOGADO PATROCINANTE: GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 16 de enero de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.
1473733	1473733: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - VIFOR (INTERNATIONAL) INC. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENOXBIO	A escrito de fecha 21 de enero de 2025: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 16 de enero de 2025, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en parte expositiva relativa a la individualización del abogado del oponente; Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: Reemplácese en la parte expositiva de los antecedentes del oponente de la siguiente forma Donde dice: ABOGADO PATROCINANTE : EDUARDO LOBOS VAJOVIC Debe decir: "ABOGADO PATROCINANTE: GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA" En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 16 de enero de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.
1489065	1489065: QUN HE - Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso	Naturehike	2 de enero de 2025.
1496160	1496160: HIMA LTDA - Behr Process Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso	COPPER FORCE	2 de enero de 2025.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497417	1497417: HIMA LTDA - HOPPER, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HOPPER	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/01/2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/12/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 07 de junio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de diciembre de 2024, esto es, transcurridos más de 18 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 07 de junio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 12 de diciembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1509732	1509732: MY WAY MODA SUSTENTABLE SpA - Jimena Isabel Zúñiga Díaz. Certificación de decisión en firme por no recurso	My Way	2 de enero de 2025.
1515853	1515853: Miguel Nualart Fernández - Francisco Javier Nualart Vio Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Colmenares Nualart	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/01/2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/12/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 04 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11 de diciembre de 2024, esto es, transcurridos más de 13 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 04 de agosto de 2023, que es la fecha en

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 11 de diciembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1520279	<p>1520279 - CESAR MILLAN NICOLET - RENDIC HERMANOS S.A.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	Chelazo	<p>A escrito de fecha 20/01/2024</p> <p>Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/01/2025, en rebeldía</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/12/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14 de mayo de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.</li> <li>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 10 de diciembre de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 14 de mayo de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 10 de diciembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1527285	<p>1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	RALLIART	<p>Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 24/01/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo:</p> <p>Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24/01/2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 30 de diciembre de 2024 para todos los efectos legales.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RALLIART	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 24/01/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24/01/2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 30 de diciembre de 2024 para todos los efectos legales.
1536281	1536281: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - UPOWER SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	UPOWER	2 de enero de 2025.
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	A escrito de fecha 22/11/2024 Vistos y teniendo presente: i) El escrito de fecha 30/08/2024 folio 2094, en donde el oponente enuncia la prueba acompañada, señalando al efecto que acompaña un CD que contiene 74 videos. ii) Que la audiencia de percepción del contenido efectivo de este cd se llevó a cabo con fecha 20/11/2024 iii) Que, al momento de llevar a cabo la audiencia antes señalada y al momento de revisar el contenido del CD, se observaron solo 28 videos sobre los cuales versa el acta de diligencia probatoria de fecha 20/11/2024 iv) Que de la nueva revisión material del contenido del CD acompañado mediante escrito de fecha 30/08/2024 según folio 2094, se ha podido corroborar que este último, efectivamente, contiene los 28 videos respecto de los cuales versó la audiencia llevada a cabo con fecha 20/11/2024. v) Que asimismo y si bien dicho CD contiene prueba consistente en documentos en PDF, estos últimos -conforme a procedimiento interno de la Subdirección de Operaciones de este Instituto- han sido escaneados y agregados al escrito en el cual fueron enunciados. vi) Que, en virtud de lo anterior, y no existiendo los videos a los cuales hace referencia el demandante, resuelvo: No ha lugar a lo solicitado.
1541621	1541621: Administradora de Fondos de la Universidad La República SPA - Tomás Andrés Silva Astaburuaga Certificación de decisión en firme por no recurso	PIONEROS DE LA REPUBLICA	2 de enero de 2025.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543642	1543642 - Fidelitas Entertainment SpA. - TENCENT HOLDINGS LIMITED. Certificación de decisión en firme por no recurso	ARENA BREAKOUT	2 de enero de 2025.
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATRIMONIAL	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 24/01/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/11/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1553915	1553915 - WILD FOODS SPA - LICENTIA INTERNATIONAL CORP.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PROTEIN PRO	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/01/2025, Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/12/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 10 de junio de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11 de diciembre de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 10 de junio de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 11 de diciembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente
1554156	1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid Certificación de decisión en firme por no recurso	NT Partido Nuevo Tiempo	2 de enero de 2025.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554480	1554480 - CHITA SPA - Cheetrack spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHEETRACK.	Resolviendo escrito de fecha 23-01-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1554480	1554480 - CHITA SPA - Cheetrack spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHEETRACK.	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Estese al mérito de autos.
1555325	1555325 - Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela - Farmacias Ahumada SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	salud 360 ahumada	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	stgo21k	Resolviendo escrito de fecha 22-01-2025: Estese al mérito de autos.
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	stgo21k	
1556512	1556512 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - Tokenit Spa Certificación de decisión en firme por no recurso	Tokenit	2 de enero de 2025.
1556864	1556864: ALESSANDRO MARCELLO ZOFFOLI GARCÍA - Francesca Zoffoli Silva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FZS FRANCESCA ZOFFOLI SILVA ARQUITECTURA	A la presentación de fecha 15/11/2024: Estese al mérito de autos.
1557505	1557505: AGRICOLA Y COMERCIAL LOS PERALES S.A. - Los Madroños SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	AGROPLAS	2 de enero de 2025.
1558991	1558991: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	ARCA BY RIO SERRANO	2 de enero de 2025.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153015 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153018 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153039 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562061	1562061 - Valentín Cantergiani Cassanelli - Víctor Johani Moraga Manquelipe	JET PC VELOCIDAD Y RENDIMIENTO	A la presentación de fecha 15/11/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565771	1565771: Brota SpA - Cosecha Austral SPA	Brote austral	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566275	1566275 - Corporación Técnica de Fluidos S.A. (Tecfluid S.A.) - SOFAPE FABRICANTE DE FILTROS S.A. - Sociedad Gonzalez Gajardo y Cia Ltda.	TECFULL	Resolviendo escrito de fecha 02-12-2024: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 196812.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567250	<p><b>1567250:</b> Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Corte Chilenero	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1567250	<p><b>1567250:</b> Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Corte Chilenero	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1568670	<p>1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez</p> <p>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual</p>	Intel Traps Solutions	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada INTEL CORPORATION, mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, según folio 2799:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/rqo-qpag-rbm">https://meet.google.com/rqo-qpag-rbm</a> el día 12 de febrero del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a></p>
1568670	<p>1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142917: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142926: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142939: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142941: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142943: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 144037: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 144041: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 144047: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 19/11/2024, folio 144054: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 06/12/2024, folio 2799: Por acompañado, con citación.
1570070	1570070 - LEMON INC. - SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	hiHello	<b>Al escrito de fecha 26/11/2024:</b> Téngase presente.
1570070	1570070 - LEMON INC. - SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	hiHello	<b>Al escrito de fecha 21/11/2024 folio C/2024/145998:</b> Téngase por acompañados con citación.
1570070	1570070 - LEMON INC. - SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	hiHello	<b>Al escrito de fecha 22/11/2024 folio C/2024/146401:</b> Téngase presente.
1570504	1570504 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1570504	1570504 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañados, con citación los documentos ofrecidos en escrito de fecha 09/12/2024.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573555	1573555: COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA - Minimarket Almendro Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ALMENDRO	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Previo a proveer, acláre número de custodia de poder ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573798	1573798 - EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA. - Volta Ingeniería y Construcción SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIC CONSTRUCTORA	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 26/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574053	1574053: GARMENDIA MACUS S.A.- GIBRALTAR (UK) LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAX	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1579153	1579153 - EXPANDE SPA - INTERWINS S.A. - Whitney Jenipher Merlin Ortega Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINS	<b>Al escrito de fecha 12/12/2024:</b> Como se pide.
1579296	1579296: CUPONATIC LATAM SPA - Felipe Alexander Meric Bozzo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CUPONUS	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodias de poder que indica. Al otrosí: Por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí subsidiario: Se resolverá en sentencia definitiva. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580379	1580379 - BASF SE - Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	LUCETIN	31 diciembre de 2024.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580438	1580438: Turismo Cocha S.A - Sergio Aaron Gutiérrez Aroca Certificación de decisión en firme por no recurso	Cochamor	2 de enero de 2025
1586570	1586570 - HIMA LTDA. - Francisco Vicente Duhalde Oliveros. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DPRO SPA	<b>Al escrito de fecha 17/12/2023:</b> Estese al mérito de lo resultado.
1586570	1586570 - HIMA LTDA. - Francisco Vicente Duhalde Oliveros. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DPRO SPA	<b>Al escrito de fecha 29/01/2015:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y presente número de custodia de poder. <b>Al escrito de fecha 13/12/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por actualizada la base de datos.
991707433	991707433: BENEDICTO JESÚS JIMÉNEZ VILLARREAL - Guangzhou Maiguan Electronic Technology Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BUKU	
991730635	991730635: FALABELLA S.A. - ERG S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ERG	A la presentación de fecha 19/11/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991746768	991746768: Apple Inc – FLASHGAP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>Al escrito de fecha 20/11/2024:</b> Como se pide.
991758494	991758494: BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC - Element 26 LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELEMENT 26	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142857: Téngase por no presentado el escrito en virtud de la presentación de fecha 27/11/2024, folio 148391 para todo efecto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991758494	991758494: BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC - Element 26 LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELEMENT 26	A la presentación de fecha 27/11/2024, folio 148391: Téngase presente.
991770195	991770195: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	CARESSA	Resolviendo escrito de fecha 31/12/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Essity Hygiene and Health Aktiebolag, dentro de 30 día hábil, toda vez que el N° 236461 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1333279	1310752	35-2020 NINEBOT (TIANJIN) TECH. CO., LTD - Sebastián Ignacio Córdova Ortega Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Ninebot	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 13-12-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

---

**Sección C14N:**

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C15N:**

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1498118	1382130	94-2023: Rodolfo Hinrichs Roselló - Marcela Paz Fuenzalida Hinrichs Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024: Estese al mérito de autos.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Artis	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/10/2024. Vistos y teniendo presente las facultades dispuestas en la circular N° 5 del 18 de julio de 2008, así como el hecho que dicha petición no se justifica con antecedente alguno, resuelvo: No ha lugar a la prórroga.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Artis	A escrito de fecha 24/10/2024 Téngase por evacuado el traslado de fecha 05/12/2024 en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedente hechos presentes por el recurrente, la resolución de fecha 18/10/2024 en que, por un error de hecho, se resolvió "No ha lugar, por extemporáneo." Siendo que consta que conforme a base de datos de INAPI, es que con fecha 11 de octubre de 2024 a las 11:59:45 pm, se recepción escrito en sitio web, situación que se hizo presente en su escrito de reposición de fecha 24/10/2024, RESUELVO: Ha lugar al recurso de reposición, deje sin efecto la resolución de fecha 18/10/2024.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada